

**CG128/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-38/2009.**

Distrito Federal, a 31 de marzo de dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLE/VE/0078/2009, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario del Consejo Local de este organismo público autónomo en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local en cuestión, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“...

*Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 38 párrafo primero, incisos a) y p), 347, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 28 de la Ley General del Desarrollo Social, vengo a interponer formal denuncia a través del procedimiento especial sancionador en contra del Partido Acción Nacional y quien o quienes resulten responsables, por la realización indebida de promoción de la obra de gobierno, programas sociales y acciones de gobierno a favor de un partido político, influyendo en la equidad de la competencia entre partidos políticos.*

*Por lo que, se le da vista con los siguientes:*

#### HECHOS

(...)

*SEGUNDO. El día 27 de Enero de 2008, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Germán Martínez, presentó la nueva página de Internet del PAN, bajo lo siguiente:*

*‘El Comité Ejecutivo Nacional presenta su nueva página de Internet, que estará en funcionamiento durante la campaña electoral, contará con información actualizada de cada uno de los pasos de las precampañas y de las campañas, que en términos generales inician el 31 próximo de enero. **Establecerá un vínculo directo con los ciudadanos y con los medios de comunicación.** Presentará los materiales de campaña; de propaganda política que entregamos al Instituto Federal Electoral; los anuncios de radio y de televisión. Creando un espacio de comunicación y de vinculación con los ciudadanos y la prensa.*

*El Partido Acción Nacional está listo para ir a la campaña electoral, está listo para construir victorias electorales en el 2009; está listo para refrendar la confianza en los municipios, en*

*los congresos y en las gubernaturas donde estamos gobernando, y para ir por la conquista de más espacios electorales y por otra mayoría en la Cámara de Diputados.'*

*En los contenidos de dicha página, se establece un vínculo entre los programas sociales, obra de gobierno y acciones del gobierno federal, sin el mayor recato, creando un ambiente de inequidad en la contienda electoral, lo que puede tomarse en un daño irreparable, toda vez que mientras perdura el acto impugnado y no se apliquen las medidas cautelares pertinentes, no existirán las condiciones de equidad y libre competencia en igualdad de condiciones.*

*Asimismo de una revisión acuciosa realizada a la página de Internet de Presidencia de la República, se advierte, que existe una similitud impresionante entre lo presentado por el Partido Acción Nacional como logros, con los que está difundiendo dicho instituto político en la página aludida, lo que en la especie, puede considerarse como la doble utilización de recursos, a favor de un partido político, ya que el colgarse de los programas y acciones de gobierno, lleva a confundir a la ciudadanía a tal grado, que confunde la difusión gubernamental, y lleva a asociar al Partido Infractor, con el solo ver la difusión de los programas, acciones y obras del gobierno federal, siendo así, que el bien jurídicamente tutelado, como lo es la equidad, queda rebasado por la inducción del voto, mediante la doble campaña de difusión que de manera velada está realizando el PAN.*

*Para muestra lo siguiente:*

#### *Acción Responsable*

*Las acciones de los gobiernos del PAN, estimulan el crecimiento económico y social para cambiar la historia de millones de mexicanos.*

- *Ocho años manejando la economía con responsabilidad.*
- *Apoyamos a las mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles.*
- *Impulsamos la mayor inversión en infraestructura para generar empleos.*
- *Comprometidos como nunca en la lucha contra el narcotráfico.*

- *Ocho años protegiendo el futuro y la educación de millones de mexicanos con Oportunidades.*
- *Ocho años protegiendo la economía y la salud de millones de mexicanos con el Seguro Popular.*

[http://www.pan.org.mx/portal/detalle/accion\\_responsable/9899](http://www.pan.org.mx/portal/detalle/accion_responsable/9899)

*En este link de la página del Partido Acción Nacional, claramente se puede apreciar una imagen con su escudo, y debajo de ésta, en seis puntos, logros y programas de desarrollo social del Gobierno Federal, de los cuales se aprovecha el partido denunciado, haciéndolos suyos, para de esta forma atraer la atención del electorado, lo que es evidente.*

*Programas de desarrollo social, como el de guarderías y estancias infantiles, oportunidades, el seguro popular, así como también la lucha contra el narcotráfico.*

(...)

*CONFERENCIA DE PRENSA CONCEDIDA POR GERMÁN MARTÍNEZ EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA, de fecha 29 de octubre del año 2008, del Partido Acción Nacional, consistente en ocho páginas, disponible en la página:*

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg\\_291008\\_pdf.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg_291008_pdf.pdf), *en la cual intervienen el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional Germán Martínez Cazares, Gustavo Madero y Héctor Larios, haciendo mención de las reformas a Petróleos Mexicanos, adjudicándose el logro de haberla aprobado, y presumiendo de que el partido denunciado, ha ganado con esas reformas, violentando con esto, el principio de equidad que debe prevalecer entre los partidos políticos.*

**TIENDE LA MANO EL PAN, A TODOS LOS ACTORES  
POLÍTICOS PARA PRIVILEGIAR LA DEFENSA DEL EMPLEO:  
GERMÁN MARTÍNEZ**

*Boletín de prensa 002/09, de fecha 18 de enero de 2009, consistente en una hoja, que se encuentra disponible en la página de Internet siguiente:*

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/español/bol\\_002\\_180109.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/español/bol_002_180109.pdf)

*Entre otras cosas, en el documento de referencia, en uno de sus párrafos, se menciona:*

*‘El presidente nacional del PAN, Germán Martínez Cázares, aseguró que ante la crisis internacional el gobierno federal ha actuado con responsabilidad y oportunidad y subrayó: ‘no es culpa del gobierno de Acción Nacional, como sí fue culpa de los gobiernos anteriores las otras crisis que padecimos en México que no debemos olvidar’*

*Con esta propaganda política, el Partido Acción Nacional, denigra al Partido Revolucionario Institucional, que ha gobernado en años anteriores, creando una falsa imagen del mismo, atribuyendo la culpa del partido que represento, de que tuvo la culpa de las crisis anteriores. De igual manera, se constata, que el Partido hoy denunciado, incurre en propaganda político-electoral, al hacer alusión a que el gobierno es de Acción Nacional, toda vez que el gobierno no se compone únicamente de un partido político, sino también de los tres de la Unión, que son el legislativo y judicial.*

*También se menciona en el citado boletín, que ‘apuesta a que los buenos resultados electorales serán producto de la confianza ciudadana en los gobiernos panistas’, nuevamente se hace alusión a que el gobierno es panista, de manera abierta y también, se hace mención a las elecciones, presumiendo que los gobiernos del PAN, han tenido buenos resultados y que eso les ayudará en la contienda electoral, lo que hace evidente, una propaganda político-electoral, sin estar en campañas para poderlas realizar, máxime que la propaganda difundida en Internet, tiene un gran alcance a nivel nacional.*

*(...)*

*VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA CONCEDIDA POR EL LICENCIADO GERMÁN MARTÍNEZ, de fecha dos de octubre del año 2008, consistente en cuatro hojas, disponible en el link de Internet:*

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol\\_27ene09.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol_27ene09.pdf)

*En este documento, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, hace claras referencias al proceso electoral del año en curso, manifestando que su partido es una buena opción de cambio, tal cual transcribo a continuación, que se encuentra en la página 2, en el párrafo diez:*

*‘El fin de semana...: somos una opción de cambio, somos una opción modesta, pero lo hacemos de manera pacífica y buscando la tranquilidad y la paz pública’*

#### AGRAVIOS

*PRIMERO. De los hechos expresados, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha incurrido en violaciones a los artículos 41 base III apartado C, 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 38, párrafo 1, inciso a) y p) y 347 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se desprende que el bien jurídico tutelado es el principio de equidad, y se traduce, en que de origen se vicia el Proceso Electoral Federal 2008..2009, pues de las conductas realizadas de manera irregular por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a través de sus dirigentes y representantes legales, consisten en que el Infractor se aprovecha indebidamente, mediante el vínculo en su propaganda, de las acciones y programas sociales del Gobierno Federal, puesto que dejando de lado la prohibición implícita que existe en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que la obra y acciones de gobierno así (sic) los programas sociales y de atención de gobierno, puedan ser aprovechados para influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, dado que el legislador privilegió la equidad en la contienda, no solo para los aspirantes,*

*sino también para los candidatos, partidos políticos y en general para cualquier persona o ente público. Por lo que se vislumbra que el Instituto Federal Electoral, como depositario de la función del Estado de organizar elecciones en estricto cumplimiento de la normatividad electoral, así como del encargado de asegurar condiciones de equidad en la competencia electoral, facultad conferida por el legislador federal y garantizada mediante el establecimiento de principios rectores y bienes jurídicos tutelados debe garantizar la irrestricta aplicación del principio invocado.*

*En este tenor, no podemos pasar por alto que de la normativa aplicable, se desprende la prohibición de utilizar los programas sociales a favor de algún partido político y candidato, lo que lleva a que esta prohibición se extienda mas allá de la simple aplicación a los servidores públicos, sino que también se engloba a todos aquellos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan la posibilidad de tomar la decisión de avenirse los programas sociales y la obra pública, afectando de manera importante la equidad en la competencia electoral. Es decir, si tenemos en cuenta que la difusión de la obra pública, los programas sociales, así como las acciones de gobierno, son potestad única y exclusivamente de los poderes públicos a través de sus órganos facultados para ello, se puede colegir que existe una prohibición implícita, de no hacer, de todos los demás entes, entidades o personas, que en un momento dado pudieren contratar o utilizar, sea el mecanismo que fuere, difusión de la obra pública, obras de gobierno o bien, programas sociales, para favorecer a partido político, precandidato, aspirante o candidato alguno.*

*Es decir si la equidad de la contienda electoral es un principio fundamental para que las elecciones se consideren democráticas, no podemos darle significados diferentes, no podemos traducir a conveniencia de alguno de los distintos partidos políticos o candidatos, el significado de la ley, ya que de manera evidente al haber inequidad en la contienda, se traduce en que la elección, no se puede considerar libre, democrática y auténtica, los partidos políticos y actores en la contienda estarán frecuentemente en desacuerdo sobre lo qué es 'justo' o 'equitativo'. Naturalmente, cada uno favorecerá una definición que vaya de acuerdo con sus propios intereses, sin embargo tiene que prevalecer el interés*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*público y los derechos fundamentales, por sobre los intereses personales o partidistas, por tanto el Instituto Federal Electoral, como autoridad facultada para prevenir las conductas contrarias a los preceptos legales y de salvaguardar los bienes Jurídicamente tutelados debe de tomar en serio su papel histórico y pronunciarse sobre las violaciones sistemáticas y dirigidas del Partido Acción Nacional.*

*De la misma forma el artículo 347 del código comicial, refiere como infracción, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, de lo que se puede apreciar, que aun a que esta prohibición se refiere a los poderes de gobierno, autoridades y entes públicos, existe el espíritu de salvaguardar el principio de equidad, así como restringir la posibilidad de que se coaccione a la ciudadanía en su derecho político electoral de votar.*

*(...)*

*En este sentido se puede inferir que la propaganda realizada por el gobierno federal, que tiene como fin primordial, informar a la población sobre las obras y acciones realizadas por un gobierno, son aprovechadas brutalmente por el Partido Acción Nacional, queriendo adjudicar esos programas y acciones a un partido político, lo que causa un impacto irreparable a los partidos políticos y coaliciones que contienden en el proceso federal 2008-2009.*

*A continuación realizamos un análisis comparativo de las páginas de Internet del gobierno federal, como la del Partido Acción Nacional.*

*En el Portal de Internet del Partido Acción Nacional el cual tiene por dirección <http://www.pan.org.mx/home>, se aprecian distintos rubros o criterios de búsqueda, pero es de apreciar que en el menú del rubro llamado Nuestro Partido, se despliegan varias subdivisiones que llevan por nombre: Historia. Estructura, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Comisiones, Documentos*



*básicos, Gobiernos, Legisladores PAN, Fundaciones, Publicaciones; que conforman el referido portal de Internet, pero es cuestión que en uno de ellos llama poderosamente la atención por lo cual se describirá a continuación:*

*(...)*

*De igual forma se observa cómo se utilizan programas de gobierno en la propaganda del Partido Acción Nacional:*

*Primero.- se encuentra una madre cargando a su hijo, se observa una expresión con letras de color azul y fondo blanco que reza: 'hoy me voy tranquila a trabajar porque él está bien cuidado' de igual forma se aprecia otra frase que cita 'Apoyamos a las mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles.' Acto seguido aparece un cuadro color azul y letras del mismo color citando: 'ACCIÓN RESPONSABLE' con el logotipo de Acción Nacional; Haciendo alusión a que el referido Partido político crea e instaura las guarderías e instancias infantiles.*

*Observando el portal de Internet de la presidencia de la República se pueden encontrar los programas que el gobierno federal ha implantado en el tiempo que lleva de gobierno unos de estos programas lleva el nombre: 'Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para apoyar a las madres trabajadoras' el cual se encuentra en la siguiente dirección Web: <http://www.presidencia.gob.mx/programas/?contenido=34602>, en donde se pueden encontrar para poder ser beneficiado con el referido programa del Gobierno Federal.*

*(...)*

*Concatenando las imágenes anteriores se observa la similitud de las fotografías al igual que los nombres de los programas sociales, esto es a consecuencia de que el Partido Acción Nacional se adueña de los programas del Gobierno Federal adornándose y atribuyéndolos como logros realizados por el referido partido.*

*Bajo esta misma tesitura se presentan otros ejemplos similares de cómo el Partido Acción Nacional manipula los Programas Sociales del ámbito Federal alterando y distorsionando su sentido original con la finalidad de presentarse ante los ciudadanos como la mejor opción partidista en los próximos comicios.*

*Se presentan otros elementos donde Acción Nacional sigue realizando este tipo de actos delictivos:*

*(...)*

*Se encuentra en el portal de Internet del Partido Acción Nacional se encuentra (sic) un link el cual conduce a la cuenta personal de YouTube (pronunciado 'yutub' el cual es un sitio Web que permite a los usuarios compartir videos digitales a través de Internet.) del referido partido en esta cuenta se pueden apreciar varios videos de la 'nueva propaganda de Acción Nacional' de los cuales sobresalen cuatro de ellos con el nombre de inicio acción responsable siguiendo del calificativo: guarderías, becas, salud y ferrocarril suburbano.*

*(...)*

#### **1.- ACCIÓN RESPONSABLE GUARDERÍAS.**

*Versión estenográfica: 'En el PAN estamos en acción para apoyar a las mamás trabajadoras de México con guarderías y estancias infantiles. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!'*

*Link del video:*

*[http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel_page)*

*(...)*

#### **2.- ACCIÓN RESPONSABLE BECAS.**

*Versión estenográfica: 'En el PAN estamos en acción para cambiar la historia de miles de millones de niños y jóvenes*

*apoyando el programa oportunidades que protege su economía para que puedan estudiar. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-q&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-q&feature=chanel_page)

(...)

3.- ACCIÓN RESPONSABLE SALUD.

*Versión estenográfica: 'En el PAN estamos en acción para cambiar la historia de millones de mexicanos que no tienen seguridad social protegiendo su salud y su economía con el seguro popular. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!'*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel_page)

(...)

4.- FERROCARRIL SUBURBANO.

*Versión estenográfica: 'Los gobiernos del PAN reconocen tu esfuerzo y cuidan tu tiempo, hoy los habitantes del Distrito Federal, Cuautitlán, Tlalnepantla, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y las cercanías de Naucalpan cuentan con la rapidez y seguridad del sistema uno del tren suburbano. En acción generamos progreso. ¡Partido Acción Nacional!'*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b\\_PR34c&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b_PR34c&feature=chanel_page)

(...)

*En este mismo orden de ideas, resulta importante destacar que, el partido infractor no únicamente se beneficia con la publicidad denunciada, sino que alcanza el beneficio de toda la publicidad gubernamental propagada por el gobierno federal relacionada con*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*los programas sociales, de salud, y de seguridad pública, pues en la especie, al buscar posicionarse en el ánimo de los electores, llega a tener impacto por cualquier medio y forma de la propaganda que transmite el gobierno federal puesto que de inmediato lo asocia con el Partido Acción Nacional, y de ahí, que se actualiza la conducta denunciada, y la lesión grave que se produce al principio constitucional de la equidad en la contienda electoral, pudiendo causar irreparabilidad de la vulneración realizada a dicho principio, ya que al no haber acciones que inhiban dicha conducta, al seguirse presentando puede impactar en gran cantidad de electores...”*

Anexo a su escrito de queja, el partido quejoso aportó como elementos probatorios de sus afirmaciones, diversas impresiones de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com”, en las que se da cuenta de la difusión de propaganda alusiva al Partido Acción Nacional, así como un disco compacto, el cual una vez reproducido, muestra el contenido de las páginas de Internet en cuestión.

II. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil nueve, se tuvieron por recibidas las constancias referidas en el resultando anterior, y toda vez que del análisis integral del escrito de queja, se advirtió que el partido impetrante refirió como motivo de inconformidad la presunta difusión por parte del Partido Acción Nacional de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno federal, publicidad que de conformidad con la información y constancias aportadas por el partido impetrante ha sido difundida en diversos portales de Internet, se ordeno iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del Partido Acción Nacional, así como formar el expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**, y en virtud de que los hechos denunciados a juicio de esta autoridad no constituían de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se desechó de plano la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional

III. Mediante oficio número SCG/172/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

dirigido al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó el acuerdo referido en el resultando anterior.

**IV.** Inconforme con el proveído referido en el resultando número II, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra del mismo, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-38/2009, del año dos mil nueve.

**V.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-38/2009, hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo citado en el resultando II que antecede, mismo que en su punto resolutivo, estableció lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se revoca el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual desechó la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional para los efectos de que, en caso de que no existiera alguna otra causal de desechamiento, dentro del día siguiente a la notificación de la presente resolución, admita, inicie el procedimiento especial sancionador y emplace al presunto infractor.”*

Los argumentos que sirvieron como base para fundar el sentido de la sentencia antes señalada, son del tenor siguiente:

“(…)

*Son fundados los conceptos de agravio relacionados con la indebida fundamentación del acto impugnado, en razón precisamente de que la autoridad responsable carece de facultades o atribuciones para acordar el desechamiento de la denuncia presentada con base en argumentos propios del análisis de fondo de la cuestión planteada, lo que compete propiamente al Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Esto es así en razón de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; con base en esta atribución la autoridad responsable dictó su acto, al calificar las conductas denunciadas como no constitutivas, de manera evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.*

*(...)*

*Una vez decidido por el Secretario del Consejo que los hechos denunciados no configuran una violación evidente a los principios legales de propaganda electoral, procederá como lo prescribe el artículo 367 que igualmente otorga facultades a dicho secretario para instruir el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

*(...)*

*Es preciso resaltar el hecho de que la función del Secretario del Consejo General en el referido procedimiento especial sancionador es la de instruir de manera amplia, la denuncia de hechos cuando éstos resulten violatorios de las reglas de la propaganda político-electoral. A él le toca decidir si inicia la instrucción cuando los hechos denunciados constituyen una violación a la ley, a menos que de manera evidente no lo sean.*

*La instrucción es la fase procesal en que la causa es preparada para ser llevada al órgano resolutor ya madura para la decisión; a lo largo de la instrucción se recolectan los elementos de juicio que permitirán pronunciar una decisión; así, al referido servidor público le compete,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*dentro del procedimiento especial sancionador, reunir los elementos de juicio que le permitan al Consejo General del Instituto Federal Electoral pronunciar una decisión de fondo en torno a la cuestión planteada.*

*En el precedente SUP-RAP-11/2009, se precisó que la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.*

*Así, la decisión en torno a si se ha comprobado o no alguna infracción a partir de los hechos denunciados es competencia exclusiva del Consejo General, el cual la debe tomar al cabo del procedimiento instruido por su Secretario, el cual, como ya se mencionó, sólo tiene facultades para desechar la denuncia presentada si de manera evidente razona su desechamiento de plano.*

*Se precisó que es un requisito de procedencia el que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.*

*Así, para que el Secretario del Consejo instruya el procedimiento es necesario que se pronuncie en torno a si los hechos denunciados constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Resulta claro que la calificación que reclama la prescripción anterior implica un análisis de los hechos denunciados, para poder determinar si los mismos constituyen o no, de manera evidente, alguna violación normativa. Tal calificación, si bien se concibe como un elemento de procedencia, puede llegar a encerrar, de hecho, un análisis de fondo de la cuestión planteada, lo que está reservado al Consejo General.*

*Esto es así porque, como sucede en el caso concreto, la decisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General del referido Instituto, consistente en calificar los hechos denunciados como no constitutivos de una*

*infracción normativa en materia de propaganda político-electoral, tiene los mismos efectos que tendría la decisión en torno a la comprobación de la infracción denunciada, lo cual le compete en forma exclusiva al Consejo General. En ambos casos, tanto en el desechamiento acordado por el Secretario del Consejo (por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación normativa), como en el del pronunciamiento del Consejo en torno a la no comprobación de la infracción denunciada, se está en presencia de una calificación de fondo de los hechos.*

*(...)*

*Por ello se debe considerar que, en los casos en los que el desechamiento proceda, en opinión del Secretario del Consejo, en virtud de que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, la decisión no debe ser tomada por dicho Secretario, sino por el Consejo General, que es el único competente para resolver si se comprueba o no la infracción denunciada.*

*En la sentencia correspondiente al SUP-RAP-11/2009 se precisó que en el procedimiento especial sancionador el Secretario Ejecutivo cuenta incluso con facultades de resolución al ser la autoridad competente para emitir acuerdos de desechamiento y que las facultades otorgadas por la normatividad aplicable a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para instruir las dos clases de procedimientos sancionadores tienen un carácter más amplio que las inherentes, por ejemplo, a la instrucción jurisdiccional realizada por los integrantes de los órganos judiciales colegiados. Bajo esa perspectiva se entiende que la ley otorga al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral facultades que, en principio, únicamente corresponderían al órgano colegiado actuando en pleno, aunque reducidas al desechamiento de una denuncia por su evidente improcedencia.*

*(...)*

*En efecto, en el presente caso, se parte de la base de que el Secretario del Consejo tiene facultades para desechar la denuncia presentada con*



*la intención de instaurar un procedimiento especial sancionador; sin embargo, dicha facultad debe ser interpretada dentro del carácter de instructor que tiene el referido secretario, lo que implica que, al margen de sus facultades para tomar decisiones sobre la procedencia de la denuncia, la calificación de fondo de los hechos denunciados es competencia exclusiva del Consejo General.*

*Así, es suficiente el simple indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para meros efectos de la procedencia de la denuncia y la instauración de procedimiento especial sancionador, **compitiéndole al Consejo General calificar el fondo de los hechos denunciados, el cual deberá considerar para ello la jurisprudencia 2/2009**, aprobada por esta Sala Superior en su sesión pública de diecinueve de marzo del presente año,...*

*Por otra parte, y si bien en las sentencias emitidas por esta Sala Superior en los precedentes SUP-RAP-23/2009 y acumulado, SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-21/2009 y SUP-RAP-22/2009, ya existe un pronunciamiento en torno a la calificación de hechos en apariencia similares a los denunciados en el caso que se analiza, lo cierto es que la invocación de tales precedentes para calificar si se comprueba o no la infracción denunciada debe ser competencia, por tratarse de una cuestión de fondo, del Consejo General y no de su Secretario que es un mero instructor que carece de facultades para conocer el fondo de la cuestión planteada.*

*Así, se consideran que son fundados los agravios en torno a la indebida fundamentación del acto impugnado en su vertiente de falta de competencia de la autoridad responsable para desechar, por consideraciones de fondo, la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Por lo tanto, se debe revocar el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual desechó la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional para los efectos de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*que, en caso de que no existiera alguna otra causal de desechamiento, dentro del día siguiente a la notificación de la presente resolución, admita, inicie el procedimiento especial sancionador y emplace al presunto infractor.”*

**VI.** A través del oficio número SGA-JA-701/2009, recibido el día veintiséis de marzo de dos mil nueve en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se remitió copia certificada de la sentencia antes referida, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VII.** Por proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, Base III, apartado C y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso e); 367; 368; 369; 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, 64, 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar copia certificada de la sentencia referida en el resultando número **V** a los autos del expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009; **2)** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2009, y en atención a que del escrito de queja y sus anexos se desprenden indicios respecto a la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la difusión de propaganda alusiva al instituto político en cuestión y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com”, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, así como la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del código comicial federal, derivada de las presuntas declaraciones realizadas por el C. Germán Martínez Cázares, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político denunciado, en diversos eventos públicos difundidos a través de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y [www.youtube.com](http://www.youtube.com), iniciar el procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional; **3)** Emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **4)** Se señalaron las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **5)** Citar al Partido Acción Nacional, para que comparezca a la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **6)** Citar al Partido Revolucionario Institucional, para la celebración de la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo.

**VIII.** Mediante oficios números **SCG/487/2009** y **SCG/488/2009** de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se notificó la citación y emplazamiento ordenado en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**XI.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el día veintinueve del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/489/2009, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, FUE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

DESIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO 'D' DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULO 65, PÁRRAFOS 1, INCISO K), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECE POR LA PARTE QUEJOSA, EL C. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTOL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERSONERÍA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA SEGÚN CONSTA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA 0000054631868, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DE LA MISMA AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE EL LIC. JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, PERSONA AUTORIZADA POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SEGÚN CONSTA EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.-----

ACTO SEGUIDO, EN ESTE ACTO, SE RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASI COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS Y SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EN LA PÁGINA ALUDIDA RESALTA LA IMAGEN ASÍ COMO DISCURSOS DE LA FUNCIONARIA PÚBLICA QUE SE OSTENTA COMO SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ADEMÁS DE LA FIGURA DE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA CON LA BANDA PRESIDENCIAL HACIENDO DIVERSOS COMENTARIOS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE SENTIDO, ESTÁ PUBLICADO EL BOLETÍN DENOMINADO 'JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA APUESTA POR LA LIBERTAD'. EN ÉL SE HACE UNA NARRACIÓN DE ALGUNOS PROGRAMAS QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONTIENE

UNA PARTE DONDE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MENCIONA 'EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HAY ASPIRACIONES Y HAY UN TRABAJO HISTÓRICO DESDE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN NACIONAL'. ASIMISMO, HAY DIVERSAS MENCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DONDE DICE QUE 'EL PAN HA PELEADO TODA LA VIDA Y POR LO QUE HA LUCHADO Y POR LO QUE HOY CONVOCO A PANISTAS, NO PANISTAS Y SOCIEDAD CIVIL' Y MÁS ADELANTE MENCIONA PROGRAMAS COMO ESCUELA SEGURA Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA VIDA DE LA FAMILIA. ADEMÁS, MENCIONA QUE EL PRESIDENTE CALDERÓN DIJO EN CAMPAÑA 'VAMOS A APROVECHAR LA ESCUELA SI VIENEN EN LA MAÑANA QUE VENGAN EN LA TARDE', LO QUE A TODAS LUCES, AL APARECER EN LA PÁGINA Y LINKS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE DEBEN DE TENER LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ADEMÁS EXISTEN EN ESA PÁGINA DIVERSOS BOLETINES ENTRE LOS QUE SE DESTACA EL REFERIDO A ECONOMÍA QUE CONCATENÁNDOLO CON EL DISCURSO REALIZADO POR GERMÁN MARTÍNEZ EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA, FECHADO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DONDE SE DESTACA EN SUS DIVERSOS PÁRRAFOS DICE 'DECLARAMOS QUE GANÓ MÉXICO'. EN OTRO PÁRRAFO 'GANÓ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA' EN OTRO PÁRRAFO 'GANARON LOS QUE LE APOSTARON AL DIÁLOGO', EN OTRO PÁRRAFO 'GANÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL' Y EN OTRO PÁRRAFO DICE QUE 'ES UN TRIUNFO, SIN DUDA, DEL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN'. SI LO LLEVAMOS AL PLANO DE LA PROPAGANDA QUE ESTÁ REALIZANDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DÍPTICO DE MÉRITO DONDE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS LOGROS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE AFILIADOS Y LOS RECURSOS CON QUE CUENTA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, AUNADO A UNA FRASE EN LA QUE EN LA PARTE FINAL INDICA 'SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS', ESTO DERIVA EN UNA INDEBIDA PRESIÓN Y COACCIÓN A LA CIUDADANÍA CON EL FIN DE PREVENIRLOS DE QUE SI PIERDE EL GOBIERNO, ENTIÉNDASE EL PAN, PERDEMOS LOS MEXICANOS,

ENTENDAMOS LOS PROGRAMAS SOCIALES. ADEMÁS, LA EXISTENCIA EN ESE MISMO DÍPTICO DE IGLESIAS Y SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN DOS FOTOGRAFÍAS DONDE APARECEN UNOS NIÑOS Y EL SELLO DE 'ACCIÓN RESPONSABLE', DONDE EN LAS IGLESIAS EXISTEN UN SÍMBOLO EN FORMA DE CRUZ, ASÍ COMO UN SANTO, LO QUE A TODAS LUCES VULNERA LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ENMARCAN EL PROCESO ELECTORAL. SIENDO ASÍ QUE LEJOS DE CUMPLIR SU PLATAFORMA REGISTRADA BAJO EL RUBRO DE 'ACCIONES RESPONSABLES', MISMA QUE SOLAMENTE SE DEBE DE PROMOCIONAR A PARTIR DE QUE INICIAN LAS CAMPAÑAS, ESTÁ COACCIONANDO Y PRESIONANDO A LOS ELECTORES CON ACCIONES TOTALMENTE IRRESPONSABLES. ES CUANTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VENTASEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DESVIRTUAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD POR MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL PASADO VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESOLVIÓ LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP/015/2009 Y SUP-RAP/016/2009, INTERPUESTOS EN SU OPORTUNIDAD POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CG-24/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 APROBADA COMO PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. AL RESPECTO, LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DEL PAÍS RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 'RESOLUTIVO SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN CG24/2009 EMITIDA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES'. EN ESPECÍFICO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE MANIFESTÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS 'CIERTAMENTE, ESTA SALA SUPERIOR NO ADVIERTE DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLE, RESTRICCIÓN ALGUNA QUE IMPIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR EN SU PROPAGANDA POLÍTICA AQUELLOS LOGROS DEL GOBIERNO CUYO ORIGEN DEVENGA DE LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES



QUE POSTULAN, CONSIGNADOS EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y PLATAFORMAS ELECTORALES'. AHORA BIEN, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE UNA VEZ QUE UNA ACCIÓN QUEDA SIN MATERIA, SOBREVIEENE UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. EN EFECTO, ES EL CASO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINÓ EN EL RESOLUTIVO CITADO QUE NO EXISTE MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLE, RESTRICCIÓN ALGUNA QUE IMPIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR EN SU PROPAGANDA POLÍTICA, AQUELLOS LOGROS DE GOBIERNO CUYO ORIGEN DEVENGA DE LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE POSTULAN, CONSIGNADOS EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y PLATAFORMAS ELECTORALES. EN ESTE TENOR, RESULTA EVIDENTE QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA HA QUEDADO SIN MATERIA. AL RESPECTO NOS PERMITIMOS MENCIONAR LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA". DE IGUAL FORMA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP/90/2008, ASÍ COMO EN SU ANTECEDENTE INMEDIATO EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP/74/2008, ADUJO LO SIGUIENTE 'LA SALA SUPERIOR NO DESCONOCE QUE LA IMAGEN POSITIVA QUE LA CIUDADANÍA POSEA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO DE LA ACTUACIÓN DE LOS GOBIERNOS CLARAMENTE IDENTIFICADOS CON UNA FUERZA POLÍTICA, ES PARTE DE UN ACERVO SUSCEPTIBLE DE SER CAPITALIZADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES'. ES ASÍ QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD PROPONGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DESECHAMIENTO DE PLANO O EN SU CASO DECLARE INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD POR MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009 EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUÍDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA PARTE DENUNCIADA RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD DICHA SOLICITUD, EN VIRTUD DE NO SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA FORMULAR LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, YA QUE LA MISMA QUEDARÁ SOLVENTADA DENTRO DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL ACTUAL PROCEDIMIENTO.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS Y OFRECIDAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE HACE A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN CON LO QUE SE TIENE DESAHOGADA DICHA PROBANZA. EN

CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RESPECTO DE LO ACTUADO PODEMOS ADVERTIR QUE LAS VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO TRES, 38 PÁRRAFO UNO INCISOS A) Y Q), ASÍ COMO EL QUE SE PUEDA DERIVAR DE LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE DEBE DE TENER POR COLMADO LA PRETENSIÓN DEL ACTOR Y DERIVAR EN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, AMÉN DE SI ESTA AUTORIDAD ADVIRTIESE ALGUNA FALTA A ALGÚN OTRO ORDENAMIENTO LEGAL DEBERÁ DE DAR VISTA A LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA IMPONERSE. ASIMISMO LO PRETENDIDO POR LA PARTE DENUNCIADA DE APLICAR LO CORRESPONDIENTE A LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A LOS RAP 15 Y 16 ES DEL TODO INCONGRUENTE TODA VEZ QUE A CONDUCTA DIFERENTE SE DEBERÁ ATENDER DE MANERA DIFERENCIADA YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE ESTÁN ESTABLECIENDO LOGROS DE GOBIERNO Y SE ALEGA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA LIBRE, TAMBIÉN LO ES QUE TODAS ESTAS CONDUCTAS CONCATENADAS HACEN LA DIFERENCIA DE LO ACTUADO EN LOS RAPS REFERIDOS YA QUE EL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA RESULTA POR DEMÁS SUGESTIVA YA QUE AL CONTENER SÍMBOLOS RELIGIOSOS, FRASES QUE PRESIONAN Y COACCIONAN AL ELECTORADO, CIFRAS DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, MONTOS ASIGNADOS A ESTOS PROGRAMAS HACEN DEL TODO DIFERENTE LO ALUDIDO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD

JURISDICCIONAL NO SÓLO EN LAS SENTENCIAS DE REFERENCIA, SINO EN LA PROPIA JURISPRUDENCIA APROBADA EN FECHAS PREVIAS A ESTA AUDIENCIA. NO PODEMOS PASAR POR ALTO QUE SI BIEN ES CIERTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN PARTICIPAR EN ACTOS PARTIDISTAS FUERA DE LOS HORARIOS DE LABORES, ESTOS NO PUEDEN PARTICIPAR EN ACTOS PARTIDISTAS EN SU CALIDAD NI DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NI DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MÁXIME CUANDO ESTOS EVENTOS ME REFIERO A LA ENTREVISTA Y A LA FOTO DE FELIPE CALDERÓN CON LA BANDA PRESIDENCIAL LOS ESTÁN REALIZANDO EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, MEZCLANDO LOS TRABAJOS INSTITUCIONALES CON LOS POLÍTICO ELECTORALES. DE LA MISMA FORMA, LAS DIVERSAS FIJACIONES QUE EXISTEN EN LA PÁGINA DE INTERNET, DENOMINADAS ACCIÓN RESPONSABLE INSISTE QUE SE ESTÁN CIRCUNSCRITAS A DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO COMICIAL EN EL QUE SE RESALTA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE CANDIDATURAS ES UN REQUISITO SINE QUA NON EL HABER REGISTRADO PLATAFORMA ELECTORAL **QUE SOSTENDRÁ SUS CANDIDATOS A LO LARGO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS, ESTO ES QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO “ACCIÓN RESPONSABLE” SE DEBERÁ UTILIZAR SI, SOLO SI SE ENCUENTRAN LOS CANDIDATOS EN LAS CAMPAÑAS Y NO FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESTAS, YA QUE HACERLO DE OTRA MANERA VIOLENTARÍA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.** EN ESTE SENTIDO, SE DEBE DE JUZGAR Y ANALIZAR EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA PÁGINA DE INTERNET DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LOS LINKS QUE DE ESTOS SE DESPRENDEN A LA LUZ DE VIOLACIONES CONJUNTAS Y SEPARADAS, TODA VEZ QUE DE NO HACERLO ASÍ SE ESTARÍA VIOLANDO LA ESFERA JURÍDICA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO TERCERO, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PROCEDE A HACER ENTREGA POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS RESPECTIVOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** PRIMERO. SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL CONSTA DE VEINTIÚN FOJAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SEGUNDO. TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.---- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

X. En la audiencia referida en el resultando inmediato anterior, el Partido Acción Nacional, presentó un escrito en vía de alegatos, mismo que a la letra se reproduce a continuación:

*“Por medio del oficio SCG/488/2009, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a esta representación que con motivo del acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación SUP-RAP-038/2009, presentara sus alegatos respectivos en términos de lo previsto en el artículo 369, párrafo 3, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. En atención a dicho requerimiento, señalo a Usted lo siguiente:*

*El Partido Acción Nacional tiene **un interés incompatible con la pretensión del Partido de la Revolucionario Institucional** dentro del procedimiento especial sancionador incoado por dicho instituto político, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**.*

*Así las cosas, este instituto político procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

**HECHOS**

*Con motivo del acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*recurso de apelación SUP-RAP-038/2009, se requirió a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentara sus alegatos correspondientes en términos de lo previsto en el artículo 369, párrafo 3, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*Específicamente, en la sentencia de mérito el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a la autoridad electoral lo siguiente:*

**ÚNICO.** *Se revoca el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual desechó la denuncia presentada por el partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional para los efectos de que, en caso de que no existiera alguna otra causal de desechamiento, dentro del día siguiente a la notificación de la presente resolución, admita, inicie el procedimiento especial sancionador y emplace al presunto infractor.*

*En estos términos, este instituto político procede a realizar las siguientes:*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*El pasado veinticinco de febrero de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-015/2009 y SUP-RAP-016/2009, interpuestos en su oportunidad por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en contra de la resolución CG24/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, aprobada como punto único del orden del día en su sesión extraordinaria de veintisiete de enero de dos mil nueve.*

*Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del país resolvió en los siguientes términos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*SEGUNDO. Se confirma la resolución CG24/2009 impugnada, emitida el veintisiete de enero de dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que se declaró infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta utilización de programas sociales.*

*En específico, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se manifestó en los siguientes términos:*

*‘Ciertamente, esta Sala Superior no advierte del marco constitucional y legal aplicable, restricción alguna que impida a los partidos políticos utilizar en su propaganda política, aquellos logros del Gobierno cuyo origen devenga de los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, consignados en sus documentos básicos y plataformas electorales’.*

*Ahora bien, es de explorado derecho que una vez que una acción queda sin materia, sobreviene una causal de sobreseimiento. En efecto, es el caso que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el resolutivo citado que no existe en el marco constitucional y legal aplicable, restricción alguna que impida a los partidos políticos utilizar en su propaganda política, aquellos logros del Gobierno cuyo origen devenga de los programas, principios e ideas políticas, económicas y sociales que postulan, consignados en sus documentos básicos y plataformas electorales*

*En este tenor resulta evidente que el Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa ha quedado sin materia. Al respecto, nos permitimos mencionar la siguiente tesis jurisprudencial:*

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2003.—Juan Ramiro Robledo Ruiz.—14 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/2003.—Raúl Octavio Espinoza Martínez.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-004/2004.—Rubén Villicaña López.—22 de enero de 2004.—Unanimidad de votos.*

**Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2004.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 183-184.**

*Es así que se solicita a esta autoridad proponga al Consejo General del Instituto Federal Electoral el desechamiento de plano o, en su caso declare, infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal en el Estado de Tabasco, identificado con número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, en contra del Partido Acción Nacional.*

*No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se procede a dar formal contestación, ad cautelam, en los siguientes términos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Con el objeto de desvirtuar los agravios referidos resulta pertinente dilucidar el siguiente cuestionamiento:*

*a) ¿la propaganda del Partido Acción Nacional en la que se hace alusión a programas sociales, se encuentra sujeta a las restricciones de la publicidad gubernamental?;*

*En cuanto a este cuestionamiento:*

*Las restricciones a la publicidad sobre programas sociales, previstas en la Constitución, la Ley General de Desarrollo Social y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tienen por objeto a una específica modalidad de propaganda --la 'propaganda gubernamental'--, es decir, a las actividades de difusión que, por cualquier modalidad de comunicación social, emitan **en cuanto tales** los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias, entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno. Al respecto, resulta pertinente la cita de los siguientes artículos:*

**(Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social)**

*'La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social'. 2 Artículo 17, fracción V del PEF: 'La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de todos los programas gubernamentales deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: 'Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal'. Sólo en el caso del programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio'.*

**(Artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación)**

*'Toda la publicidad que adquieran las dependencias y entidades para los programas, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir la leyenda señalada en el artículo 17, fracción V, de este Decreto. De igual*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales'.*

*En efecto, esas restricciones están dirigidas a los entes que difunden propaganda gubernamental -en general, 'cualquier/entidad jurídica que exista o pueda existir en el orden municipal, estatal o federal de gobierno'<sup>1</sup>-, en razón del principio de imparcialidad a la que se encuentran sujetos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad recursos públicos<sup>2</sup>.*

*Lo anterior, debido a que una de las características definitorias de la propaganda gubernamental radica en que se sufraga con recursos públicos, esto es, es, en sí misma considerada, un recurso público. De ahí que la Constitución y las leyes impongan limitaciones a sus dimensiones de realización -temporal, material, personal o espacial-<sup>3</sup>, con la finalidad de*

---

<sup>1</sup> Sala Superior, Tribunal-Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-147/2008.

<sup>2</sup> Artículo 134, párrafo 7 de la Constitución General de la República: 'Los servidores públicos de la Federación, Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos'. Sobre esta norma, el Tribunal Electoral ha estipulado lo siguiente: 'Ahora bien, respecto del párrafo séptimo, cabe precisar que establece una **norma constitucional de principio**, pues prescribe una orientación general para que **todos los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos los apliquen con imparcialidad**. La finalidad de esta norma constitucional de principio estriba en que no se afecte la equidad en la competencia electoral entre los partidos políticos" (SUP-RAP-147/2008).

<sup>3</sup> Por ejemplo, el Artículo 41, apartado C de la Constitución establece una restricción a la dimensión **temporal** de realización de la propaganda gubernamental: 'Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público', con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Un ejemplo de restricciones a la dimensión material de realización (contenido) se encuentra en el propio artículo 134, párrafo octavo de la Constitución que prevé que la propaganda que difundan como tales los poderes públicos 'deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social', y que en ningún caso 'incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público'.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*evitar que dicha propaganda altere las condiciones de equidad de la competencia electoral.*

*Mediante una interpretación incorrecta de los artículos 41 y 134 constitucional, así como, de los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 18 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2009, el Partido Revolucionario Institucional pretende extender las restricciones materiales de la publicidad gubernamental a la propaganda política que los partidos, en su calidad de entidades de interés público, difunden en ejercicio de sus prerrogativas y derechos constitucionales.*

*El Partido de la Revolucionario Institucional obvia el hecho de que los partidos políticos, dada su condición constitucional de entidades de interés público (no así de poderes públicos), en ningún caso realizan actividades de propaganda gubernamental, por lo que no se encuentran sujetos a las restricciones aplicables a dicha modalidad de propaganda.*

*Al respecto, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*En particular, se hace énfasis en que a pesar que la Constitución caracteriza a los partidos políticos como entidades de interés públicos, no deben ser considerados como poderes públicos u órganos de gobierno.*

*Al respecto, resulta pertinente:*

*(Exposición de motivos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales)*

*(...)*

*Sistema de partidos.*

*(...)*

*Un fenómeno no deseable que se presenta desde hace varios años es la creciente judicialización de la vida de los partidos; afirmamos que se trata de un fenómeno negativo en tanto contradice el sentido de éstos como organizaciones de ciudadanos a los que une una misma ideología, programa y reglas entre todos convenidas. **Si bien los partidos son, por definición constitucional, entidades de interés público, no son ni deben ser convertidos en entes públicos ubicados en la esfera del Estado.** Fortalecer el papel de los partidos como organizaciones de ciudadanos supone que su vida interna se desarrolle, primero que nada,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*bajo sus propias normas estatutarias, las que deben establecer los medios y mecanismos de defensa para asegurar el ejercicio democrático de los derechos y obligaciones de sus afiliados.*

*De tal forma que al no tratarse de poderes públicos, los partidos políticos no están sujetos al principio constitucional de imparcialidad. Más aún, desde un punto de vista funcional, los partidos políticos están conectados estructuralmente con el principio de pluralidad política, lo que explica que inherentemente tengan vocación de parcialidad.*

*La propaganda que difunden los partidos políticos no implica, en sí mismo, un acto de disposición de recursos públicos, pues la actividad propagandística de los partidos ha de realizarse, para considerarse lícita, en ejercicio de su prerrogativa de acceso **permanente** a radio y televisión, o en su caso, ha de sufragarse con el financiamiento -público o privado- del que disponen.*

*Si bien los partidos reciben financiamiento público, los recursos se integran a su patrimonio y, por tanto, se sujetan a un régimen específico de aplicación (destino) y de control. En ese sentido, los recursos públicos que reciben los partidos políticos no se encuentran sujetos al régimen general de los recursos del Estado. Las restricciones aplicables a la propaganda gubernamental no irradian a los partidos políticos por el solo hecho de que éstos reciben financiamiento y prerrogativas de carácter públicos.*

*Las restricciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y en el Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentran dirigidas, en estricto sentido técnico, a las actividades de publicidad e información que realizan los entes de gobierno sobre programas gubernamentales. Son, en efecto, normas que, en términos generales, establecen la obligación de informar sobre el carácter público de los programas y sobre las restricciones a un uso distinto a los fines de los mismos.*

*Debe analizarse el contenido de las normas que el Partido Revolucionario Institucional considera violadas:*

**Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social:** *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'*

**Presupuesto de Egresos de la Federación:**

*Artículo 18, fracción V: La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa'. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.*

*Artículo 39, fracción XI: La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: 'El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social', y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;*

*Artículo 39, fracción XII: La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: 'El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos';*

*El partido político actor sostiene el criterio en el sentido de que la leyenda inscrita en las diversas disposiciones antes transcritas --y que incluso aparece entrecomillada-- describe la conducta prohibida, permitida u ordenada por la norma.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Presupuesto de Egresos de la Federación puede expresarse, según sus diversos elementos, en el sentido siguiente:*

Disposición	Artículo 28 de la LGDS	Artículo 18, fracción V PEF	Artículo 39, fracción XI PEF	Artículo 39, fracción XII PEF
Elementos				
Destinatario / sujeto normativo / sujeto activo	Órganos ejecutores de la política nacional de desarrollo social	Dependencias y entidades	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud
Elemento material / conducta obligada, prohibida o permitida	Identificar el programa con el escudo nacional e incluir una leyenda	Incluir, claramente visible y audible, una leyenda	Incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión, una leyenda	Incluir en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda

*Como se puede advertir, los partidos políticos no son el sujeto normativo o el destinatario de dichas prescripciones positivas, debido a que no están comprendidos en la formulación de la norma y, además, en razón de que no son entes u órganos que participen en la creación, interpretación o aplicación de las normas que regulan a la política nacional de desarrollo social, entendida ésta política como un conjunto específico de normas de diversa jerarquía.*

*Por su parte, la conducta ordenada por las normas consiste en incluir una específica leyenda en la publicidad y demás elementos de información que tengan por objeto a los programas sociales.*

*En efecto, la expresión “está prohibido el uso de los programas sociales para fines distintos al desarrollo social”, no es en sí misma una regla autónoma de conducta, ni constituye una regla prohibitiva en sentido estricto. Esa leyenda es, por el contrario, un componente del ámbito material de validez de la norma, es decir, de la conducta obligada. La conducta debida prevista en las prescripciones anteriormente citadas, es incluir una específica leyenda, no otra, con la finalidad de que no quede al árbitro o discrecionalidad del sujeto normativo el contenido del mensaje.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*En ese sentido, la conducta contraria a la obligación, es decir, la conducta antijurídica, es la omisión de incluir el escudo nacional o la leyenda, así como la acción de incluir un mensaje distinto en la publicidad gubernamental relacionadas con esos programas, sin que de esa leyenda puede derivarse la obligación de los partidos políticos de abstenerse de incluir en su propaganda política o electoral, referencias, menciones o expresiones –positivas o negativas- sobre los programas sociales regulados por dichas disposiciones.*

*Las disposiciones que el Partido Revolucionario Institucional entiende violadas son, en estricto sentido material, equivalentes a las normas que en materia de salud imponen obligaciones positivas de carácter informativos, o bien, prohibiciones expresas a las actividades publicitarias.*

*En el artículo 218 de la Ley General de Salud, por ejemplo, se impone la obligación de que las bebidas alcohólicas incluyan, con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición a alguna disposición legal, la siguiente leyenda: ‘el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud’.*

*De aceptarse de la interpretación del actor, la leyenda prevista en el artículo 219 de la Ley General de Salud se traduciría en una regla de conducta que podría ser expresa de la siguiente manera: “prohibido consumir ese producto porque es nocivo para la salud”. En consecuencia, sirva el ejemplo ad absurdum para ilustrar a esta Sala Superior de la inconsistencia del agravio, una persona que ofrece a otra una bebida alcohólica debería ser sancionada, en razón de que está prohibido atentar contra la salud de otra persona, y en virtud de la propia leyenda indica que el consumo de ese producto ‘es nocivo para la salud’.*

*Para mejor ilustrar la finalidad o pretensión de las normas de la Ley General de Desarrollo Social y del Presupuesto de Egresos de la Federación, es importante revisar su génesis.*

*El primer antecedente de esa leyenda data del presupuesto de egresos de la federación para el año 2000. La leyenda se incluyó en el transitorio décimo segundo. En la exposición de motivos de dicho instrumento normativo, la Cámara de Diputados dejó constancia de su pretensión normativa:*



*'(...) se consideró necesario tomar las medidas adecuadas **para evitar que el gasto público sea utilizado para favorecer a algún partido político en las próximas elecciones presidenciales**. Para lograr lo anterior (...) se deberá (...) informar a la ciudadanía de que se trata de acciones de gobierno que no son atribuibles a ningún partido político'.*

*La leyenda nace como concreción del principio de imparcialidad en la aplicación del gasto público. A partir del año de 2001, dicha leyenda aparece en la parte dispositiva del Presupuesto de Egresos de la Federación. Desde el año de 2004, se incorporó al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. No existe ningún dato en la historia objetiva de dichas disposiciones que conduzca a concluir que se trata de restricciones a la propaganda política o electoral de los partidos políticos, sino que su ámbito material de aplicación es, precisamente, la publicidad gubernamental.*

*Por otra parte, la ubicación de las prescripciones que el partido actor entiende vulneradas, ofrece elementos para discernir su sentido y alcances interpretativos.*

*El artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social se encuentra ubicado dentro del capítulo de financiamiento y gasto de la política nacional de desarrollo social. Sus destinatarios, por tanto, son los entes que programan, ejecutan o evalúan dicha política, no así los partidos políticos. Su finalidad es imponer límites materiales a la publicidad gubernamental que despliegan los entes ejecutores en el ámbito de dicha política.*

*Lo mismo puede aducirse de las tres disposiciones presupuestales aludidas. En primer lugar, se encuentra ubicadas en la norma que regula el destino y condiciones de los recursos públicos. En segundo lugar, los partidos políticos no son destinatarios directos de las normas presupuestarias, pues no son órganos del Estado o poderes públicos, tan es así que ninguna de las dimensiones temporales, materiales, personales o espaciales de ejercicio del gasto público resultan aplicables a los partidos políticos. En tercer lugar, claramente especifican al sujeto obligado, a saber: la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Protección en Salud.*

*Aceptar que el Presupuesto de Egresos es una norma de aplicación supletoria al régimen jurídico de los partidos políticos, implicaría que, por ejemplo, los recursos no ejercidos por lo partidos políticos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*durante un año fiscal debieran ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Por otra parte, de aceptarse el criterio que de una leyenda informativa puede derivarse una obligación genérica cuya conducta contraria es el supuesto directo de una sanción, se admitiría una franca y clara violación al principio de legalidad.*

*Tal y como ha sostenido esta Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-078/2008, el artículo 14 de la Constitución General de la República exige que la descripción de las conductas sancionables permita a los ciudadanos predecir, con suficiente grado de certeza, las consecuencias de sus actos.*

*Según esta Sala Superior, esa disposición constitucional establece el principio de tipicidad (nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta, stricta e certa) que constituye una proyección específica del principio de legalidad, reserva de ley o exigencia de ley habilitante. Dicho principio implica:*

*a) La necesidad de que toda conducta que se pretenda reputar como falta debe estar prevista en una ley;*

*b) La ley en que se disponga el presupuesto de la sanción, la conducta ilícita, infracción o falta, así como la correlativa sanción, necesariamente debe ser escrita y anterior a la comisión del hecho, a fin de que sus destinatarios inmediatos conozcan con precisión cuáles son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia;*

*c) Las normas jurídicas en que se prevea una falta electoral y su sanción **sólo admiten una interpretación y aplicación exacta y estricta** (odiosa sunt restringenda) ya que el ejercicio del ius puniendi debe actualizarse sólo en aquellos caso en los que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho y,*

*d) Las penas deben estar determinadas, en cuanto a su tipo y cuantía.*

*La formulación lingüística de las normas de la Ley General de Desarrollo Social y del Presupuesto de Egresos de la Federación en modo alguno describen la hipótesis en el sentido que pretende el partido actor, es decir, no estipula que está prohibido para un partido*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*político emitir opiniones o juicios sobre los programas sociales. El hecho que la leyenda aparece entrecomillada deja claro que se trata del contenido que deber incorporarse a la publicidad gubernamental, no así una regla de conducta cuyo ámbito de aplicación pueda expandirse indiscriminadamente.*

*Suponiendo sin conceder que la tesis del actor fuese correcta, en el sentido de que de la leyenda deriva una regla prohibitiva, las menciones a programas públicos realizadas en la propaganda de los partidos políticos no pueden considerarse como uso de carácter electoral. El uso de un programa exige la capacidad de disposición, es decir, la aptitud de hecho o de derecho para modificar la finalidad intrínseca de los programas gubernamentales, o bien, para alterar las condiciones de su implementación. Las actividades propagandísticas de los partidos políticos en modo alguno alteran, modifican, condicionan, inciden o impiden la aplicación de los programas públicos. No constituyen actos de coacción o condicionamiento. Expresa únicamente una posición política con respecto a dichos programas. Posición que ha de juzgar el ciudadano a través de su voto.*

*La mención propagandística -positiva o negativa- que realice un partido respecto a políticas públicas específicas, debe evaluarse desde dos dimensiones: por una parte, desde la libertad de expresión de los partidos políticos, en tanto titulares de derechos fundamentales y libertades públicas<sup>4</sup>, y por otra parte, desde la función que los partidos desempeñan en la democracia representativa, es decir, de su carácter estructural de 'agentes centrales, profesionales y permanentes de formación de opinión pública'<sup>5</sup>, tal y como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la*

---

<sup>4</sup> En la sentencia recaída a la acción de Inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación adujo lo siguiente: 'Aunque los derechos a expresarse libremente y a participar políticamente gozan de facetas que pueden ser y son individualmente ejercidas, **existen otras que se ejercen precisamente por medio de los partidos políticos, quienes a su vez, por su condición de personas jurídicas, son titulares de los derechos fundamentales en la medida en que ello sea compatible con su naturaleza**'.

<sup>5</sup> En la misma sentencia que declaró la inconstitucionalidad de preceptos específicos de la ley electoral del Estado de Zacatecas, el Suprema Corte interpretó que 'Los partidos políticos no son personas jurídicas ordinarias, sino que existen y están estructurados para ser precisamente el nexo entre los ciudadanos y los representantes que ejercen el poder en su nombre. Como tales, no son solamente el mecanismo constitucionalmente establecido para integrar a los titulares de una amplia gama de instancias de decisión, sino que son agentes centrales, profesionales y permanentes de formación de la opinión pública. (...) En el caso de los partidos políticos, la expresión y difusión de ideas con el ánimo no ya de informar, sino de convencer, a los ciudadanos, con el objeto no sólo de cambiar sus ideas sino incluso sus acciones, es parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma. Los partidos políticos son actores

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Nación. La propaganda política es, en suma, una actividad permanente que 'se relaciona con las razones que justifican su existencia' y, en particular, con la función de los partidos no ya de informar, sino de persuadir a los ciudadanos a tomar posición sobre asuntos de interés público.*

*En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-90/2008, así como en su antecedente inmediato el recurso de apelación SUP-RAP-74/2008 adujo lo siguiente:*

*'La Sala Superior no desconoce que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, **así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales**.'*

*En ese sentido, los partidos están habilitados a expresar opiniones, formular o juicios e incluso difundir la actuación de los gobiernos por ellos postulados, sin que ello implique infracción a la ley electoral, o bien, uso electoral de recursos públicos.*

---

que, como su nombre indica, operan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos; su relación con el tipo de discurso que, por su naturaleza, la libertad de expresión esta destinada a privilegiar —el discurso político— i medida, funcionalmente presupuesta'. artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE define a ambas modalidades de propaganda de la siguiente manera:

VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Por el contrario, el debate abierto, libre y desinhibido sobre políticas públicas es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la democracia.*

*En efecto, en tanto sistema político basado en el consentimiento de los ciudadanos sobre personas y programas, la democracia representativa está estructural y funcionalmente vinculada con la deliberación sobre las políticas públicas, a efecto de generar opinión pública y, en última instancia, acción colectiva.*

*La mutua y estrecha implicación entre el discurso político y la democracia representativa, exige que las libertades constitucionales de expresión e imprenta, previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República, en particular el derecho de las personas de expresar sus opiniones, ideas o juicios de valor en materia política, se salvaguarden de manera especialmente clara y enérgica.*

*Lo anterior, en virtud de que el discurso político, en cualesquiera de sus modalidades, se encuentra más directamente relacionado con la función pública e institucional de la libertad de expresión. Por ello, como ha sostenido la Suprema Corte al resolver un planteamiento de inconstitucionalidad formulado en contra del artículo 55, párrafo 2 de la ley electoral zacatecana, garantizar la plena y libre difusión del debate político ‘resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión cumpla cabalmente con su posición estratégica en el proceso por el que la opinión pública se forma en el marco funcional de la democracia representativa’.*

*La centralidad de la libertad de expresión no equivale a concluir que se trata de un derecho ilimitado o absoluto, sino que, por el contrario, los “límites que quieran imponerse a la misma en aras de la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos –en especial cuando se trata de contenidos y debates políticos- estén sometidos a unas condiciones muy exigentes”. Esto es: la relevancia funcional de la libertad de expresión en el contexto del debate político se materializa en un canon más severo con respecto a la legitimidad en la imposición de límites a su ejercicio, tanto en sede legislativa como jurisdiccional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Pues bien, este caso debe analizarse a la luz del principio de protección reforzada de la libertad de expresión<sup>6</sup>. No se advierte una razón de orden público o de interés general que justifique imponer limitaciones al discurso político sobre programas públicos o programas sociales. Más aún, cuando dichos programas son, en sí mismos, cuestiones de orden público y de interés general, supuestos ambos en los que la libertad de expresión asume dicho valor preponderante.*

*Las únicas limitaciones a la libertad de expresión de los partidos políticos se encuentra previstas en el artículo 41 de la Constitución General y en el artículo 38, párrafo 1, inciso p del Código Electoral federal. En dicho catálogo de supuestos –que debe interpretarse de forma limitativa no enunciativa- no está comprendida restricción o limitación alguna en relación con los programas públicos o los programas sociales. De ahí que válidamente puede concluirse que el orden jurídico habilita a los partidos políticos a incluir menciones, referencias, mensajes o juicios de valor alusivos a esas políticas públicas, tanto en sentido positivo como negativo.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado con la personería que ostento;*

**SEGUNDO.-** *Tener por ratificado en todas y cada una de sus partes los criterios expuestos en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-15/2009,*

**TERCERO.-** *Con motivo del acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-038/2009, se sirva sustanciar el procedimiento de ley respectivo.*

*En ese sentido, se solicita a esta autoridad proponga a Consejo General del Instituto Federal Electoral el desechamiento de plano o, en su caso declare, infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal en el Estado de Tabasco, identificado con número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009, en contra del Partido Acción Nacional.”*

---

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ricardo Canese, 2004.

**XI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**2.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**3.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

### **CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

4. Previo al examen de fondo, se procede al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por el instituto político denunciado, dado que se trata de una cuestión de orden público.

En esta tesitura, el Partido Acción Nacional al momento de ocurrir a la audiencia de ley celebrada el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, hizo valer como causal de improcedencia, la derivada del artículo 363, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que estima que los hechos que le son imputados ya han sido sometidos a la consideración del Consejo General de este Instituto dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 y han sido materia de un recurso de apelación que ya ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias números SUP-RAP/015/2009 y SUP-RAP/016/2009.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al Partido Acción Nacional, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta difusión de propaganda alusiva al Partido Acción Nacional y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de las páginas de Internet denominadas: “[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)” y [www.youtube.com](http://www.youtube.com), así como la derivada de las presuntas declaraciones realizadas por el C. Germán Martínez Cázares, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político denunciado, específicamente en un boletín de prensa difundido a través de la página de internet denominada [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), hechos que en la especie no han sido materia de pronunciamiento por parte del Consejo General de este Instituto.

En efecto, los hechos que son sometidos al conocimiento de esta autoridad a través del presente procedimiento son distintos a aquellos que fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral dentro del procedimiento identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009, en virtud de que la materia del mismo fue la difusión de propaganda a través de espectaculares ubicados en distintos municipios del estado de Michoacán, a diferencia de la inconformidad que se aduce en el actual procedimiento que versa sobre difusión de propaganda en portales de Internet.



En merito de lo expuesto resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Acción Nacional, por lo que corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto.

### **LITIS**

**5.-** Que una vez que han sido desestimada las causal de improcedencia que adujo el Partido Acción Nacional, esta autoridad estima procedente entrar al fondo del presente asunto.

En tal virtud, del análisis integral al escrito de queja, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el Partido Revolucionario Institucional consisten en:

- A)** La presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva al instituto político en cuestión y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com”, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, y en consecuencia, una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  
- B)** La presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de las presuntas declaraciones realizadas por el C. Germán Martínez Cázarez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político denunciado, en diversos eventos públicos difundidos a través de la página de Internet denominada: “www.pan.org.mx”, específicamente en el boletín de prensa de fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, difundido por la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional, lo que a juicio del quejoso, constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos de los que se duele el partido impetrante, antes de valorar su legalidad o ilegalidad, toda vez que a partir de la determinación de la existencia de los mismos, podría o no resultar relevante para la resolución del presente asunto, entrar a conocer de las circunstancias precisas en que se realizaron los acontecimientos denunciados.

Al respecto, conviene decir que el Partido Revolucionario Institucional aportó como prueba de sus afirmaciones las documentales privadas consistentes en seis impresiones presuntamente contenidas en la página de internet <http://www.pan.org.mx> en las que se ostentan diversa imágenes de personas acompañadas de las siguientes leyendas: *“8 años manejando la economía con responsabilidad.”*, *“Apoyamos a las mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles.”*, *“Impulsamos la mayor inversión en infraestructura para generar empleos.”*, *“8 años protegiendo la economía y la salud de millones de mexicanos con el Seguro Popular.”*, *“Comprometidos como nunca en la lucha contra el narcotráfico.”*, *“8 años protegiendo el futuro y la educación de millones de mexicanos con Oportunidades.”*, todas ellas seguidas de la frase la frase: *“ACCIÓN RESPONSABLE”* y el emblema del Partido Acción Nacional.

De igual forma, el partido impetrante aporó diversas impresiones de las páginas de Internet denominadas: [http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel_page); link en el que se observa el video intitulado: “Acción responsable guarderías”; [http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-g&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-g&feature=chanel_page), link en el que se consigna el video intitulado: “Acción responsable becas.”; [http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel_page), link en el que se observa el video intitulado: “Acción responsable salud.”; [http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b\\_PR34c&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b_PR34c&feature=chanel_page), link en el que se observa el video intitulado: “Ferrocarril Suburbano.”; [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol\\_27ene09.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol_27ene09.pdf)., link del cual se desprende la versión estenográfica de una presunta conferencia de prensa del C. Germán Martínez Cázarez; [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc\\_2308.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc_2308.pdf); link del cual se desprende un comunicado alusivo a la C. Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública y [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg\\_291008\\_pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg_291008_pdf), link que

contiene una presunta conferencia de prensa ofrecida por el C. Germán Martínez en relación a la aprobación de la reforma energética, así como un disco compacto, el cual una vez reproducido, muestra el contenido de las páginas de Internet en cuestión, documentales privada y técnica que constituyen indicios respecto a la existencia de los hechos materia de inconformidad, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer si existe o no alguna transgresión a la normatividad electoral.

En este sentido, resulta atinente precisar que el Partido Acción Nacional al comparecer al presente procedimiento, no controvertió la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los elementos contenidos en las documentales privadas, así como en la prueba técnica aportada por el partido quejoso, son pruebas que administradas con la falta de contravención a los hechos denunciados por parte del partido denunciado, generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

***1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.***

(...)

**Artículo 359**

***1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función***

*electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

***2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.***

***3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre si.***

*(...)”*

Con base en las anteriores consideraciones resulta válido colegir que de los hechos narrados en el escrito de queja, de los medios probatorios e indicios aportados por el impetrante, así como de la falta de contravención a los mismos por parte del partido denunciado, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tales acontecimientos.

Una vez sentado lo anterior, resulta procedente determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir o no infracciones a la normatividad electoral federal.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** que antecede, relativo a la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva al instituto político en cuestión y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com”, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, y en consecuencia, una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio, resulta atinente precisar que los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

En efecto, la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.

Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

En esta tesitura, conviene señalar que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma

electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

**A) Por actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

**B) Por cuanto a las actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el

conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la **propaganda electoral** es la especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

Ahora bien, una vez sentadas las anteriores consideraciones procede realizar el análisis del contenido de la propaganda materia de inconformidad, presuntamente difundida por el Partido Acción Nacional, a través de las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com”, en la que a juicio del Partido Revolucionario Institucional, se hace alusión al instituto político denunciado, así como a programas sociales implementados por el gobierno federal.

En primer término, conviene señalar que el partido impetrante aportó como elementos probatorios de sus afirmaciones, diversas impresiones de las páginas de Internet referidas en el párrafo anterior, en las que presuntamente se da cuenta de la difusión de la propaganda materia de inconformidad, así como un disco compacto, el cual una vez reproducido, muestra el contenido de las páginas de Internet en cuestión.

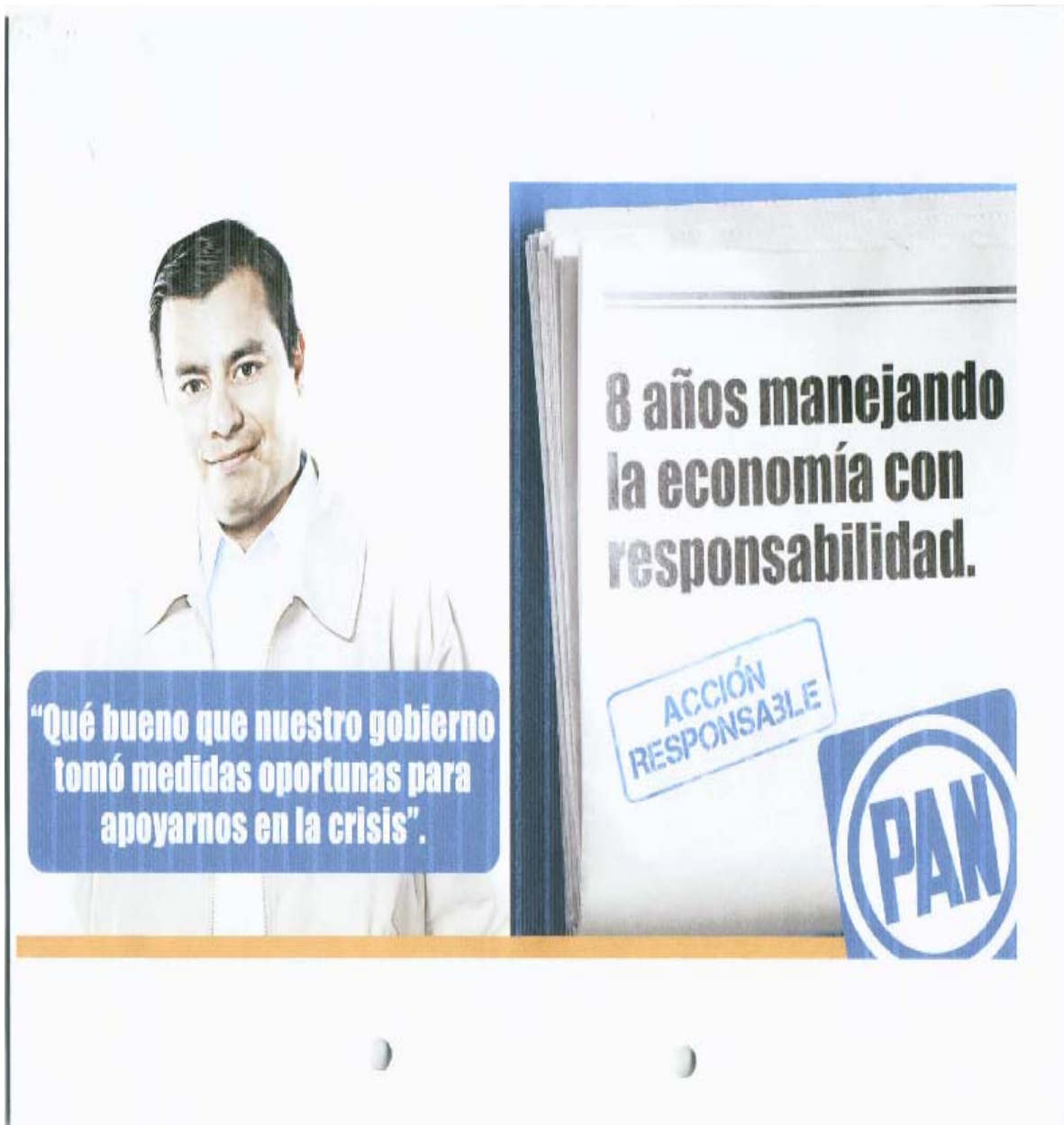
Bajo esta tesitura, de los datos e imágenes consignados en los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, se desprende, en esencia, la difusión de seis diversas propagandas, mismas que a continuación se reproducen:

### PROPAGANDA 1

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de una persona del sexo masculino seguida de la frase: “*Qué bueno que nuestro gobierno tomó medidas oportunas para apoyarnos en la crisis*”; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: “**8 años manejando la economía con responsabilidad.**”, consecutivamente se aprecia la

frase: **“ACCIÓN RESPONSABLE”**, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:





## PROPAGANDA 2

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de una persona del sexo femenino acompañada de un niño, seguida de la frase: *“Hoy me voy tranquila a trabajar porque él está bien cuidado”*; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: **“Apoyamos a las mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles.”**, consecutivamente se aprecia la frase: **“ACCIÓN RESPONSABLE”**, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:



### PROPAGANDA 3

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de una persona del sexo masculino seguida de la frase: “*Están haciendo una carretera por mi pueblo y vamos a tener trabajo*”; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: “**Impulsamos la mayor inversión en infraestructura para generar empleos.**”, consecutivamente se aprecia la frase: “**ACCIÓN RESPONSABLE**”, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:



#### PROPAGANDA 4

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de una persona del sexo masculino seguida de la frase: “*Antes, lo que más me enfermaba era no tener con qué pagarle al doctor*”; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: “**8 años protegiendo la economía y la salud de millones de mexicanos con el Seguro Popular.**”, consecutivamente se aprecia la frase: “**ACCIÓN RESPONSABLE**”, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:



### PROPAGANDA 5

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de una persona del sexo femenino acompañada de un niño, seguida de la frase: “*Yo no quiero que la droga llegue a la escuela de mi hijo*”; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: “**Comprometidos como nunca en la lucha contra el narcotráfico.**”, consecutivamente se aprecia la frase: “**ACCIÓN RESPONSABLE**”, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:



## PROPAGANDA 6

Colocado sobre un fondo de color azul y blanco, de izquierda a derecha se observa la imagen de un niño, seguida de la frase: “*Gracias a mi beca, ahora mi única chamba es estudiar.*”; posteriormente, del lado derecho, se observa la siguiente leyenda: “**8 años protegiendo el futuro y la educación de millones de mexicanos con Oportunidades.**”, consecutivamente se aprecia la frase: “**ACCIÓN RESPONSABLE**”, seguida del emblema del Partido Acción Nacional.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia:



**PROPAGANDA 7 (VIDEO INTITULADO: “ACCIÓN RESPONSABLE  
GUARDERÍAS.”)**

Una voz en off manifiesta lo siguiente: *“En el PAN estamos en acción para apoyar a las mamás trabajadoras de México con guarderías y estancias infantiles. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!”*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=QFXCT7bulPw&feature=channel_page)

**PROPAGANDA 8 (VIDEO INTITULADO: “ACCIÓN RESPONSABLE BECAS.”)**

Una voz en off manifiesta lo siguiente: *“En el PAN estamos en acción para cambiar la historia de miles de millones de niños y jóvenes apoyando el programa oportunidades que protege su economía para que puedan estudiar. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!”*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-q&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=51JzyHe5s-q&feature=chanel_page)

**PROPAGANDA 9 (VIDEO INTITULADO: “ACCIÓN RESPONSABLE SALUD.”)**

Una voz en off manifiesta lo siguiente: *“En el PAN estamos en acción para cambiar la historia de millones de mexicanos que no tienen seguridad social protegiendo su salud y su economía con el seguro popular. ¡PAN ACCIÓN RESPONSABLE!”*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=TAcSKWjftXQ&feature=chanel_page)

**PROPAGANDA 10 (VIDEO INTITULADO: “FERROCARRIL SUBURBANO.”)**

Una voz en off manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos del PAN reconocen tu esfuerzo y cuidan tu tiempo, hoy los habitantes del Distrito Federal, Cuautitlán, Tlalnepantla, Tultitlan, Cuautitlán Izcalli y las cercanías de Naucalpan cuentan con la rapidez y seguridad del sistema uno del tren suburbano. En acción generamos progreso. ¡Partido Acción Nacional!”*

Link del video:

[http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b\\_PR34c&feature=chanel\\_page](http://mx.youtube.com/watch?v=KEv9b_PR34c&feature=chanel_page)

## PROPAGANDA 11

Link de la página de internet:

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol\\_27ene09.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/bol_27ene09.pdf).

### **VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA CONCEDIDA POR EL C. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZAREZ.**

**PREGUNTA (P):** *¿Queda descartada la posibilidad de que intervenga el Cisen para investigar a los precandidatos? ¿Lo tienen ya descartado? No lo encuentro dentro de estos 10 puntos.*

**GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES (GMC):** *El punto número siete dice: la elaboración de un mapa de riesgos con la concurrencia de las instancias de seguridad nacional; ahí habría una participación de todas las instancias y evidentemente una de ellas es el Cisen si así lo determina el Instituto Federal Electoral.*

**P:** *El PRD ha señalado que está evaluando la posibilidad de solicitar informes a la Sedena y a la PGR para evaluar el perfil de sus candidatos a puestos de elección popular, ¿estas instancias legales aparte del Cisen también estarían contempladas por el PAN?*

**GMC:** *Creo que en el mismo punto de las instancias de seguridad nacional podrían participar. Lo que nosotros no queremos en Acción Nacional es que quede a la voluntad de los partidos, por eso le dirigimos una carta un día antes de que inicie el proceso electoral al consejero presidente para que se genere un acuerdo que el PAN está dispuesto a suscribir inmediatamente.*

*Todo mundo hemos hablado de generalidades, el PAN propone 10 puntos específicos concretos para que se genere el acuerdo, se genere el acto de autoridad electoral, no sea un asunto en el que voluntariamente los partidos nos acojamos, sino que sea un acto de autoridad del IFE que nos obligue a los partidos y así darle garantías al ciudadano de que nuestra participación será y estará blindada del crimen organizado, del delito y del dinero ilícito.*

**P:** *¿Entonces el PAN aceptaría que el IFE pudiera pedir al Cisen antecedentes personales de precandidatos o candidatos?*

*Sobre el tema de las iniciativas en materia de seguridad que ya ha presentado del presidente Calderón, y que los priístas están haciendo lo mismo, ¿es un juicio? ¿Esas iniciativas priístas están enturbiando un poco el proceso legislativo? ¿Llamaría a que retiren sus iniciativas para que se aprueben las del presidente con mayor velocidad?*

**GMC:** *El Partido Acción Nacional está dispuesto a aceptar y firmar estos compromisos iniciales de manera inmediata y en ellos está la obligación de los precandidatos y candidatos de presentar declaraciones patrimoniales, de suscribir la autorización de acceso a cuentas bancarias, e incluso de dirigentes y familiares.*

*Nosotros estamos dispuestos a someter al escrutinio y a la fiscalización del IFE a la mayoría de los dirigentes y de los candidatos que participarán en el proceso electoral venidero.*

*Por lo que hace a las iniciativas en materia de seguridad, todas deben ser estudiadas y dialogadas en el marco de los compromisos que tenemos en el acuerdo que se suscribió con todos los gobiernos. En ese sentido, el diálogo parlamentario se enriquece y todas las iniciativas deben ser estudiadas. Por supuesto que el PAN respalda las que presentó el presidente de la República.*

**P:** *En el caso de que no apoyara el IFE esta propuesta o esta lista en específico, sino que quizá decidiera a lo mejor ampliarla, reformarla o enriquecerla con algunas otras propuestas, ¿ustedes de todas maneras estarían dispuestos a firmar lo que el IFE dispusiera, o sólo estos 10 puntos? Y en caso de que definitivamente no se hiciera nada, ¿ustedes de todas maneras lo harían de manera unilateral?*

*Por otro lado, respecto de los comicios de Guerrero que serán el próximo fin de semana, me gustaría saber si nos puede adelantar qué clima perciben porque, de acuerdo a lo que se ha visto, parece que hay por lo menos 13 municipios donde se prevé que, por acciones del crimen organizado, pudiera registrarse violencia.*



**GMC:** *Lo primero es que nuestra propuesta inicial no es limitativa y no quiere decir que no pueda haber otras iniciativas u otros puntos específicos y concretos. Nosotros queremos darle garantías al ciudadano de que nuestros candidatos no van a estar contaminados de dinero ilícito o de actividades delictivas.*

*En segundo lugar, nosotros haremos lo que corresponda, lo dije con toda claridad, para que la selección de nuestros candidatos tenga los cuidados necesarios para evitar que se produzcan estos fenómenos.*

**P:** *Aunque no se aprobara por el IFE, o que no se diera ningún paso en ese sentido, ¿ustedes de cualquier manera presentarían a la opinión pública todos estos documentos de los que se están hablando, las cuentas bancarias, etcétera?*

**GMC:** *Por supuesto que sí, pero no queremos que sea un acto voluntario de los partidos; queremos que sea un acto de autoridad del IFE para todos los partidos políticos.*

*En segundo lugar, de Guerrero, nosotros llamamos a los distintos partidos y al gobierno de Guerrero a transitar esta jornada electoral en paz y en calma; no animar resentimientos ni odios.*

*Nuestros candidatos lo están haciendo con esa premisa fundamental.*

*El fin de semana yo estuve en Guerrero con esa premisa fundamental: somos una opción de cambio, somos una opción modesta, pero lo hacemos de manera pacífica y buscando la tranquilidad y la paz pública.*

*Llamamos al gobierno de Guerrero, llamamos a los distintos partidos a no violentar a los ciudadanos, a transitar este proceso electoral en paz.*

**P:** *Después de la sanción que les impuso el IFE en la sesión pasada de Consejo, ¿consideran que este nuevo IFE que ha nombrado el Congreso está a prueba? ¿Confía el PAN en el IFE para que fiscalice a cada uno de los candidatos?*

**GM:** *Como lo dije al final de la carta que le mandé hoy al consejero presidente, en el último párrafo, confiamos en el consejero presidente y en*

*cada uno de los consejeros electorales, animamos al IFE para que esté atento ya a los comicios de 2009 y a que deje que el Tribunal termine y concluya el 2006.*

**P:** *¿Qué información tienen de aspirantes panistas que pudieran tener vínculos con el narcotráfico?*

**GM:** *No tenemos información porque no tenemos aspirantes todavía, estaremos atentos. No negamos que existe un riesgo de que incurcione la delincuencia a los partidos políticos, que incurcione la delincuencia a la política.*

*Ese desafío lo tenemos como sociedad los partidos políticos. Con serenidad, con templanza, debemos dar muestra, todos, de que nos interesa ponerle un blindaje al proceso electoral frente al narcotráfico, frente a la delincuencia organizada y frente al crimen.*

*No tenemos todavía aspirantes y por eso es oportuno llamar a generar mecanismos desde el principio del proceso electoral, para que no se pretenda excluir a nadie, para que tampoco sirvan para descarrilar a nadie estas medidas y a un día de que empiece el proceso electoral, Acción Nacional pone el dedo en el renglón de blindar todo el proceso desde el inicio.*

**P:** *¿Insinuaciones o amenazas, todavía no?*

**GM:** *Este documento no está hecho bajo ninguna amenaza, ni bajo ninguna insinuación; está hecho desde el genuino propósito de que sólo sea el sufragio y no el dinero ilícito, el crimen o el miedo quien determine los resultados del proceso electoral de 2009.*

**P:** *¿Qué mensaje le manda al PRI y a los demás partidos sobre esta carta? ¿Qué riesgo correría la elección de 2009 de no llegarse a blindar totalmente la elección?*

**GM:** *La carta está dirigida a la autoridad para que a partir de esto se construya un acto de autoridad. Se la dirigimos a los partidos políticos a través de ustedes, la hacemos pública para que si existen otros mecanismos, que deben existirlos, se enriquezca este documento y se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*fortalezca, o se generen otros compromisos, otros puntos de acuerdo concretos.*

*Repito que hemos hablado de generalidades, hemos hablado de buena voluntad de todos los partidos, pero no hemos puesto puntos concretos de compromisos.*

*Hemos hablado de generalidades, hemos hablado de buena voluntad de todos los partidos, pero no hemos puesto puntos concretos de compromisos y eso es lo que el Partido Acción Nacional hizo el día de hoy al dirigir esta carta fundamentalmente al Instituto Federal Electoral. Yo estoy seguro de que el IFE va a tomar cartas en este asunto, estoy plenamente seguro. Animo al Instituto Federal Electoral a asumir su responsabilidad en el blindaje del proceso electoral frente a la delincuencia.*

*La delincuencia, insisto, es un desafío que tenemos como sociedad y está desafiando a todos los órganos del Estado; ningún órgano del Estado debe excepcionarse de la responsabilidad que tiene de derrotar a la delincuencia.*

**R:** *¿Para cuándo esperan respuesta del IFE? ¿Ya tuvo comunicación con Leonardo Valdés?*

**GMC:** *A la segunda pregunta, sí. Hoy, por una cortesía, le hablé por teléfono. Esperamos respuesta lo más pronto posible, entre más tarde va a ser más difícil construir un acuerdo de este tipo, espero que sea a la brevedad.*

*No esperaríamos que se suscribieran los diez puntos exactamente como lo pide el PAN, estos son puntos iniciales y ojala encontremos eco y encontremos respuesta rápido y no por el PAN, sino por los ciudadanos.*

**P:** *¿No resulta esta reacción del PAN un tanto coyuntural y a lo mejor tardía, al pensar que falta prácticamente un día para que inicie el proceso 2009? ¿Sería más bien un acuerdo político en el que los representantes de los partidos estuvieran de acuerdo, pero no obligatorio, de acuerdo con la norma electoral?*

**R:** *El IFE apenas estaba cerrando 2006, esto es de futuro para 2009. Este es el momento oportuno preciso. Mañana inicia la etapa de preparación, son*

*tres etapas: la de preparación, la de la jornada electoral y la de calificación de la elección.*

*Mañana inician los preparativos, y en el marco de los preparativos cabe un acuerdo votado del Consejo General del IFE que tome estas medidas y que se convierta en un acto de autoridad obligatorio para todos los partidos, que dé garantías al ciudadano de que su sufragio no va a estar viciado por el dinero ilícito, por el crimen o por el narcotráfico.*

*Es el momento procesal oportuno para tomar una medida de blindaje del proceso electoral frente al narcotráfico, frente al dinero ilícito y frente a la delincuencia. En ese sentido, tampoco es coyuntural; creo que todos deberíamos estar interesados en que el voto se deposite de manera genuina y que no nos gobierne ni la delincuencia ni el dinero ilícito.*

**P:** *¿Ya tienen definido los puntos que van a incluir en el recurso de revisión por la multa que les impuso el IFE y cuándo se va a presentar?*

**R:** *No lo tenemos, son algunos detalles técnico-jurídicos. Estamos estudiando no sólo esa queja, sino otras más que se votaron ese día, pero en todo caso nos someteremos a lo que diga el Tribunal Federal Electoral y animamos al Instituto Federal Electoral a poner la mirada en la preparación de 2009 y dejar que el tribunal sancione en definitiva esas resoluciones a las quejas que se aprobaron ese día.”*

## PROPAGANDA 12

Link de la página de internet:

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc\\_2308.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc_2308.pdf).

### **“Josefina Vázquez Mota Apuesta por la libertad**

*‘Es la primera vez que en el sistema educativo nacional tenemos un sistema de incentivos donde 100% va a la calidad y donde uno de los elementos de la alianza es la evaluación’*

*La calidad de la democracia deriva en buena medida de la calidad de la educación, a la cual es posible llegar gracias a esfuerzos colectivos y corresponsables de evaluación de la educación en todas sus facetas,*

*desde el desempeño de los educandos y la infraestructura educativa, hasta el aprovechamiento escolar de los alumnos y de la satisfacción de sus necesidades básicas.*

*La evaluación es el corazón de la Alianza, ha dicho en entrevista con La Nación la secretaria de Educación Pública, Josefina Vázquez Mota, quien también sentencia que lo que suceda en las aulas sucederá para todo el país, pero lo que deje de suceder al interior de los centros educativos, de formación de ciudadanos, dejará de suceder también para el resto de la nación.*

*La Nación. Dentro del programa Vivir Mejor, ¿qué papel desempeña la SEP, cómo lo lleva a cabo y cómo se involucra en esta estrategia? Josefina Vázquez Mota: La Secretaría de Educación Pública ocupa un espacio muy importante en la agenda social del Presidente Felipe Calderón, pero no solamente en la agenda social del gobierno federal; en la Secretaría de Educación Pública hay aspiraciones y hay un trabajo histórico desde los principios de Acción Nacional. Una de las decisiones más relevantes que ha tomado el Presidente es que después de un cuarto de siglo regresen a las aulas la educación cívica y ética; creemos que esta es una apuesta indispensable para un país en el que queremos tener más libertad y fortalecer la democracia. Un cuarto de siglo de no tener en las aulas esta formación ciudadana ha tenido costos incalculables para el país. Hoy retornan los libros, la formación, la enseñanza para el respeto de las leyes, para el valor de la vida institucional, para aprender a construir acuerdos y en una cultura de la paz desde la diferencia, mirando a la diferencia no como una amenaza sino como una realidad cotidiana; también me parece que refleja mucho del espíritu de nuestros fundadores, en el sentido de que es esta ciudadanía quien crea los contrapesos a las decisiones desde el poder y quien se vuelve el propósito más importante desde el gobierno.*

*Esto es parte de las tareas. Diariamente atendemos a cerca de 33 millones de estudiantes en el sistema formal, y también tenemos instancias como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) o como el INEA que atienden a personas en situación de rezago educativo que casi contabilizan la misma cantidad de mexicanos que están en la educación formal. La Secretaría de Educación Pública también es cabeza del sector del deporte y hoy tenemos esta decisión*

*del Presidente de impulsar el deporte de manera masiva y de hacerlo parte de nuestra forma de vida. Es una muy preocupante noticia que seamos el país número uno en el mundo en obesidad y sobrepeso infantil, por lo que el deporte es una parte fundamental de la educación y también es cabeza de sector de los temas culturales.*

*La apuesta más importante dentro de Vivir Mejor es una apuesta de calidad, es una apuesta de equidad y también de esta participación social que creemos indispensable.*

*LN. La SEP acaba de presentar la Alianza por la Calidad de la Educación, ¿qué retos implica y cuál sería una ruta crítica para empezar a arrojar resultados?*

*JVM. Tenemos al menos cinco grandes desafíos que contempla la Alianza; tres de ellos, donde tenemos que trabajar de manera no sólo indispensable sino inmediata para la calidad, son los maestros, los alumnos y los centros escolares.*

*En el caso de los maestros, uno de los acuerdos que se tomó es que todas las plazas nuevas para maestros, directores, supervisores y también las plazas vacantes que llegan a ser un número más importante que el de las plazas nuevas, deben de ir a un concurso de oposición.*

*Es la primera vez que vamos a vivir esta experiencia en México y lo que nos significa es la certeza para millones de mamás y papás de que quien va a estar al frente de esa aula, quien va a tomar las direcciones de las escuelas o de supervisión, son los mejores. Y creo que lo más importante de esta apuesta primero es la transparencia; se cierra el negocio de la venta de las plazas, que sabemos que existe y lo reconoció en su momento el propio sindicato, lo que constituye algo muy relevante. Todo esto significa el regreso, el retorno de la calidad a la agenda educativa del país. Es devolverle al mérito y al esfuerzo el lugar que el país requiere, no solamente para estándares de calidad que ya son muy importantes, sino para retomar el orgullo de un país en donde el esfuerzo y el mérito vuelven a ser muy importantes. Al final de cuentas creemos que lo que sucede en las aulas sucederá para todo el país, pero también lo que deje de suceder en las aulas dejará de suceder para todos nosotros. El primer concurso de oposición lo vamos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*a convocar en junio, así que cuando esté leyendo este número de La Nación ya estaremos trabajando puntualmente en este compromiso. Otros acuerdos muy importantes con maestros son los cambios en Carrera Magisterial, el esquema que les permite obtener más ingreso; en este rubro el acuerdo que tomamos a partir de este año es por ejemplo que factores como la antigüedad, que valía 10 puntos, o como el nivel académico, que valía 15 puntos, ahora valen cero, y lo que va a valer o va a tener un peso más relevante para que el maestro mejore su ingreso es qué tanto aprende el niño en el aula, el desempeño sobre resultados.*

*Y esto es un cambio radical, histórico que vamos a determinar con evaluaciones muy puntuales, lo que implica construir ese puente que ya era inaplazable entre lo que el maestro enseña y lo que el alumno aprende, lo cual nos llevó al acuerdo de que 80% de los cursos que van a tomar los maestros sean de matemáticas, de español, de civismo, ética y aquellos cursos mucho más orientados a las ciencias y a lo que los niños requieren en el salón de clase.*

*Un siguiente acuerdo con los maestros –y esto es una aportación muy relevante que ha hecho el Presidente Calderón a la Alianza– es la creación de un sistema de incentivos basado en la prueba Enlace, que ha sido una prueba muy confiable y que el año pasado aplicamos a más de 11 millones de alumnos en el país, con mucha participación de mamás y papás y de la sociedad civil, que nos va a permitir que en septiembre, cuando el maestro reciba a sus alumnos, pueda conocer el nivel académico de cada uno, y entonces el próximo mayo del año 2009 aplicaremos la siguiente prueba Enlace, de tal manera que este maestro, antes de terminar el ciclo escolar de un año, tenga la evaluación alumno por alumno y pueda saber qué tanto sus alumnos avanzaron en tres materias: matemáticas, español y ciencias, y dependiendo del grado de avance de sus alumnos, ese maestro ganará un bono o lo perderá ese año; un bono que no se indexa al salario, es decir, que es independiente y que al siguiente año puede volver a concursar por él. Es la primera vez que en el sistema educativo nacional tenemos un sistema de incentivos donde 100% va a la calidad y donde uno de los elementos de la alianza es la evaluación.*

*La evaluación es el corazón de la Alianza, es tan importante destacar esto porque las decisiones ya no dependerán de la discrecionalidad, de*

*si son o no parientes, de si son o no agremiados, de si son o no factores de poder político en su comunidad, la evaluación dirá quién gana o quién pierde la oportunidad de ese bono.*

*Los maestros –y creo que esto les dará mucho gusto a los lectores de La Nación– a través del Sindicato han aceptado que sean instituciones de educación superior quienes capaciten a los maestros, lo que va a permitir que venga la UNAM, el Politécnico, pero también el Tecnológico de Monterrey, la Iberoamericana, la Anáhuac, abriendo una gama de conocimiento que es realmente muy importante.*

*Esto he tenido la oportunidad de platicarlo con don Luis H. Álvarez, que es mi héroe viviente más querido y admirado, y creo que este era el sueño de muchos de nuestros fundadores, como de don Manuel cuando fue rector de la UNAM.*

*Es muy importante mirar la agenda educativa como una sola. Muchas veces hemos hablado con los rectores y hemos dicho que si queremos resolver la universidad, debemos empezar por resolver el preescolar; porque si no, lo que tenemos son rezagos, deserciones, muchos obstáculos, así que el hecho de que hoy las instituciones de educación superior vengan desde preescolar nos parece que es un inicio muy esperanzador, esto en lo que tiene que ver con los maestros.*

*En lo que tiene que ver con las aulas, el Presidente está haciendo una gran apuesta de infraestructura y el Sindicato también reconoce que la infraestructura tiene impactos en la calidad, por lo que hemos ubicado 27 mil planteles que tienen tres coincidencias: uno, ahí están los alumnos de más bajo rendimiento del país, y cuando digo de más bajo rendimiento me refiero a aquellas aulas donde por lo menos 50% de sus alumnos está en nivel insuficiente, es decir, está reprobado; son los planteles de peor infraestructura, escuelas donde no hay baños, pizarrones ni pisos de cemento o ventanas o techos, y son también los planteles de las zonas más pobres. Tuve un encuentro con gobernadores del PAN y del PRI y de otros partidos porque aquí vamos a requerir corresponsabilidad y vamos a alinear los recursos que ambos tenemos, preferentemente a estas escuelas.*

*También en el tema de centros educativos tenemos el acuerdo con el Sindicato de capacitar a por lo menos cerca de medio millón de*



*maestros en el uso de la tecnología, para que sepan usar las computadoras, que sepan emplear Enciclomedia y se acerquen a una plataforma de conocimiento más poderosa respecto a sus alumnos. La meta es introducir en 155 mil aulas, aparte de las que ya tenemos con Enciclomedia, esquemas de tecnología, lo cual también va directamente alineado a la calidad.*

*Por otro lado, algo que el PAN ha peleado toda la vida y por lo que ha luchado y por lo que hoy convoco a panistas, no panistas y sociedad civil, es que se abren las puertas de manera mucho más clara a los padres de familia con los consejos de participación escolar, con el Programa Escuela Segura para fortalecer las agendas de prevención o programas como Escuelas de Tiempo Completo, que realmente van a ayudar al tejido social y a la vida de las familias.*

*Y, finalmente, en lo que tiene que ver con la vida de los alumnos se tomaron dos acuerdos, uno de ellos parte del hecho de que los niños requieren una vida más saludable. Ya hemos hablado un poco del problema de la obesidad y el sobrepeso, pero no es el único. La Secretaría de Salud va a introducir en septiembre en todas las escuelas una cartilla de salud, donde se tome peso y talla para acompañar de mejor manera la nutrición de los niños, donde se les revise la vista, el oído, porque muchas veces al no detectarlos afecta la calidad en la educación. Vamos a tener la intervención también de la Secretaría de Desarrollo Social, en principio en cerca de 8,500 escuelas que no tienen turno vespertino y que abriremos en la tarde. Aunado a esto, el Sindicato aceptó una cláusula de flexibilidad laboral, de tal suerte que los maestros que tengan doble turno y estén trabajando solamente uno, pero cobrando dos vendrán a estas 8,500 escuelas para que los niños hagan deporte, hagan sus tareas, perfeccionen sus materias y que los papás y las mamás que puedan también vengan a la escuela y sean parte de la comunidad.*

*LN. Y eso es mucho de lo que el Presidente Calderón dijo en campaña, él decía vamos a aprovechar la escuela, si vienen en la mañana que vengan en la tarde, que hagan deporte.*

*JVM. Es decir, es como hacer de la escuela el centro de gestión social más importante de la comunidad y hacer del aula la plataforma de la política social. Me parece que es una mirada que el Presidente tenía*

*desde hace años, donde se concretan las iniciativas de muchos ciudadanos en el país. El cuarto aspecto tiene que ver con que vamos a cambiar contenidos que están atendiendo los niños, ya he hablado de ética y de civismo, pero queremos fortalecer más a los profesores en matemáticas; tenemos que introducir también el mundo de la cultura y las artes, que tiene que ver con los fundamentos de una educación para la persona humana, con una mirada más cercana a la construcción del bien común. Y el quinto es la evaluación como el eje de todas estas decisiones.*

*Esta es la Alianza, esto es lo que el Presidente Calderón dio a conocer el pasado 15 de mayo, y yo quisiera hacer a través de nuestra revista una invitación y una convocatoria urgente a todos, porque es claro que en la educación todos tenemos algo que aportar, y creo que esta Alianza sí nos plantea una plataforma que desde hace muchos años veníamos anhelando.*

*LN. Se dice que el acuerdo entre el gobierno federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación es un acontecimiento histórico. ¿Cómo considera usted que está impactando la Alianza por la calidad de la educación en la relación entre el gobierno federal y el sindicato de profesores?*

*JVM. Parece que es devolverle a esta interlocución su categoría institucional y transparente ante los ciudadanos. Hemos tenido reacciones por ejemplo de la OECD felicitando esta iniciativa, hemos tenido felicitaciones públicas del presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, estamos ahora construyendo una agenda con el Banco Mundial, pero las hemos tenido también de la sociedad civil, las hemos tenido de académicos, de los propios maestros, de los padres de familia y creo que lo que le devuelve a la nación esta Alianza es la certeza de una plataforma educativa por la calidad que está salvaguardada de cualquier otro tipo de interés, y lo que nos permite a nosotros como autoridad es hacer de la evaluación un eje rector fundamental y reconocer con mayor dignidad a nuestros maestros, y me parece sin duda que en este caso para México es reconocer que por la agenda educativa cruza prácticamente todo: la gobernabilidad, la paz social, la reconciliación entre nosotros, la inclusión, la pluralidad, los derechos humanos, pero sobre todo la libertad. Así que yo diría que fundamentalmente es una apuesta muy importante por la libertad.”*

**PROPANGADA 13**

Link de la página de internet:

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg\\_291008\\_pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/refenerg_291008_pdf).

**CONFERENCIA DE PRENSA CONCEDIDA POR GERMÁN MARTÍNEZ  
EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ENERGÉTICA**

***Germán Martínez (GM):***

*El Partido Acción Nacional se declara satisfecho y el Comité Ejecutivo Nacional quiere agradecer y reconocer la labor, en primer lugar, de los coordinadores de los grupos parlamentarios, del senador Gustavo Madero, además presidente de la Cámara de Senadores, y del coordinador Héctor Larios, y reconocer el esfuerzo que hicieron nuestros grupos parlamentarios.*

*En segundo lugar, declaramos que ganó México porque tenemos a partir de hoy una empresa petrolera que garantiza que México siga siendo una potencia petrolera en el mundo.*

*Ganó el presidente de la República, Felipe Calderón, porque se atrevió a iniciar un trámite legislativo, porque inició una discusión y porque ha resuelto un problema que todos acabaron por reconocer.*

*Ganó el Partido Acción Nacional porque a partir de esta reforma, Pemex se manejará más como empresa y menos como agencia gubernamental y eso está en las políticas públicas que siempre ha apoyado el PAN.*

*Y ganaron los que apostaron al diálogo, al parlamento y a las instituciones, quienes creemos en la política, y perdieron los que apostaron a descarrilar el proceso legislativo, los que creen que se hace política sólo promoviendo odios, resentimientos y divisiones entre los mexicanos, los que tienen conductas intolerantes, esos son los que perdieron.*

*En el PAN estamos absolutamente satisfechos y reconocemos a nuestros legisladores y declaramos que éste es un triunfo, sin duda, del presidente Felipe Calderón.*

**P:** *Respecto a un artículo publicado en el diario Reforma sobre que la iniciativa es poco atractiva para que compañías petroleras inviertan en México ¿la reforma no se quedó muy corta?*

**GM:** *El PAN está convencido de que se dieron los pasos, al aprobar estas modificaciones legales, en la dirección correcta de modernizar, de fortalecer, de transparentar a Pemex.*

*Afirmamos que Pemex, a partir de esta reforma, se administrará más como empresa, es decir, con criterios de productividad y competitividad, y menos como agencia de gobierno que tenía que pedir autorización a Hacienda para endeudarse, que tenía más controles burocráticos, que no tenía autonomía financiera, que no tenía autonomía de gestión, que no tenía estándares internacionales de rendición y de fiscalización de sus propias cuentas.*

*Esos pasos por sí mismos son una reforma profunda.*

*Segundo, se flexibiliza la capacidad de contratación, de adquisiciones, de construcción de obra pública de Pemex, que lo podrá hacer si lo considera necesario. Somos respetuosos de las estrategias de negocios de cualquier otra empresa, pero lo hicimos en esta reforma pensando en Pemex y pensando en los mexicanos.*

*Creemos que a partir de ahora, Pemex es más fuerte, es más moderno, transparente y su renta petrolera podrá ser usada por Pemex y por los gastos sociales que tenga el Estado.*

**P:** *Ante las medidas que anunció López Obrador ¿qué es lo que opina el PAN? ¿hay medallas en este proceso?*

**GMC:** *Lo vuelvo a afirmar: ganó México.*

*En segundo lugar, perdieron los que apostaron a secuestrar al Congreso, los que apuestan a secuestrar las calles, los que apuestan a resentimientos y odios como método de hacer política. No lograron*

*arrodillar al Estado ni a las instituciones; están funcionando y dieron resultados.*

*Es claro que quien inició el proceso legislativo, quien activó este debate, quien dijo que había que reformar a Pemex desde el principio, fue el presidente Felipe Calderón, y nosotros lo decimos con legítimo orgullo. Las medallas son para todos los que aprobaron la reforma, para todo el país, para un Pemex más fuerte, más moderno y más transparente.*

**P:** *¿Sobre las medidas anunciadas?*

**GMC:** *La verdad nos sorprende, sabíamos que Andrés Manuel López Obrador no sabe perder y ahora estamos claros que tampoco sabe ganar y la verdad es que también han ganado los legisladores del PRD que concurrieron con sus propuestas, con esa capacidad de diálogo, con esa capacidad de entendimiento y de acuerdo que han mostrado las instituciones de la República, que son superiores a cualquier resentimiento, que nadie las logró doblegar. De eso nos debemos felicitar todos.*

**P:** *Viene otra reforma en materia de seguridad y justicia penal. El PRI y PRD han anunciado que esta reforma debe salir en noviembre, ¿en qué sentido van las propuestas del PAN sobre la discusión que encabezaran los líderes de los grupos parlamentarios? ¿Qué pasó con la reforma pasada? Hace un año se gestó una reforma en materia de seguridad, la cual todavía fue regresada a la Cámara de Diputados, es decir, ¿esa reforma no sirvió? ¿Fue insuficiente? ¿Esperaríamos un escenario similar en cuanto a una reforma energética?*

**GMC:** *Lo primero que diría, y le daría oportunidad al senador Madero, es que queda demostrado que el presidente Calderón, que los senadores y diputados de Acción Nacional somos capaces y sabemos llegar a acuerdos.*

*La reforma a Pemex es la quinta reforma trascendente de esta legislatura, que ha sido una legislatura histórica: Primero, resolver el tema de pensiones en el ISSSTE; segundo, la reforma fiscal; tercero, la reforma en materia de seguridad constitucional; cuarta, la reforma electoral; quinto, una reforma energética, una reforma a Pemex.*

*Con esa misma voluntad de diálogo, con esa misma voluntad de entendimiento, acometeremos el presupuesto en la Cámara de Diputados y las reformas necesarias en seguridad.*

**GUSTAVO MADERO:** *Básicamente, para reiterar, estoy convencido de que debemos remarcar que tenemos un presidente reformador, tenemos un Congreso y una legislatura reformadora que ha tenido esta capacidad de superar una parálisis para procesar temas de fondo, temas que le urgen al país en distintas áreas económicas, políticas y sociales, y esto también incluye el tema de seguridad pública.*

*Como ustedes saben, hay un compromiso de dictaminar las iniciativas que envíe el Ejecutivo antes del día último de octubre. He visto en la prensa algunas imprecisiones y es el compromiso de dictaminar las iniciativas que envíe el Ejecutivo antes del 30 de octubre y las dictaminaremos antes del 15 de diciembre.*

*Creo que hay un ambiente muy propicio para seguir construyendo estos acuerdos y el tema lo amerita, el tema lo requiere, lo reclama; la concurrencia, participación y aportación de todos los actores políticos y cerrar filas, en eso estamos avanzando.*

*No hay señales de preocupación, hay señales positivas de que se van a poder cumplir estos compromisos y a lo que estamos entrándole es a la parte de las reformas reglamentarias, de la reforma constitucional recientemente aprobada que también es un marco muy positivo, es un avance y que va a permitir que tengamos mayores condiciones para combatir a la delincuencia, al narcotráfico y crimen organizado; que dotemos a los ejecutivos de los tres niveles de un mejor marco normativo, mayores recursos y mejor coordinación para desempeñar su labor.*

**P:** *Germán, señala que la aprobación de esta reforma energética es una muestra de que el Ejecutivo y los legisladores del PAN saben llegar, tender, hacer diálogos, pero, ¿qué no también el PRD con esta aprobación dio muestra que también sabe dialogar? El PRD, dejando fuera a Andrés Manuel López Obrador ¿cómo lo ve?*

**GMC:** *Sí, lo he dicho... Felicito a mis legisladores. También lo he dicho y aprecio mucho el diálogo útil que también han tenido los diputados, concretamente el coordinador Larios. Tenemos y estamos convencidos de que podemos y de que debemos dialogar en las siguientes materias y estamos apostando a ese diálogo; yo dije que ganó México, dije que ganó Pemex y por supuesto que hay un reconocimiento a quienes concurren con sus iniciativas, primero la del presidente, después la del propio Partido Revolucionario Institucional y después la del Partido de la Revolución Democrática.*

*Perdieron los que decían que debían retirarse las iniciativas en abril. Los que secuestran al Congreso, los que secuestran las calles, los que dividen a los mexicanos, los que le apuestan al resentimiento y al odio entre mexicanos, esos son los que ampliamente salieron derrotados el día de ayer.*

**P:** *Es decir que en la lógica del PAN nuevamente Felipe Calderón Hinojosa, para ponerle nombres, le gana a Andrés Manuel López Obrador.*

**GMC:** *Nuevamente ganó México sobre algunas intolerancias.*

**P:** *Preguntarle, exactamente, su opinión como partido, sobre la infiltración de algún cártel en la SIEDO y en la embajada de Estados Unidos en México.*

**GMC:** *Me parece delicado, pero es de felicitarse que se haya descubierto. Acción Nacional declara, lo ha dicho claramente, que la llamada delincuencia organizada es un desafío que tenemos como sociedad del que nadie se escapa, los partidos políticos en primer lugar; por eso insistimos en el blindaje a las campañas en las que el Instituto Federal Electoral ponga su grano de arena en combatir a la delincuencia; es un desafío a la sociedad del que nadie se escapa y esta es otra muestra de que todos, las instituciones, toda la sociedad, estamos desafiados por la delincuencia y todos debemos concurrir desde nuestras respectivas responsabilidades o trincheras a cerrarle el paso a la delincuencia.*

**R:** *Entonces sí vulneró el sistema, ¿puede vulnerar las dependencias?*

**GMC:** Debemos prevenir que se vulnere, en positivo; tenemos una responsabilidad, vuelvo a llamar al Instituto Federal Electoral, que entiendo van caminando las cosas bien, a asumir su responsabilidad administrativa para blindar las campañas electorales de 2009. Llamo a los órganos locales que tienen campañas concurrentes con la federal, para que también a nivel local se tomen medidas preventivas de blindaje a la elección, eso es lo que nos corresponde como partido.

**P:** Ahorita que menciona el secuestro a las tribunas, ¿se tiene pensado, impedir este tipo de acciones que vuelvan a tomar la tribuna esos grupos, o una parte del PRD, tanto el Senado como la Cámara de Diputados? Porque vienen otras iniciativas, otra serie de reformas y seguramente su actuar va a ser el mismo, impedir que se legisle. ¿Hay alguna modificación para evitar y sancionar este tipo de acciones?

**GMC:** Me gustaría que participara el diputado Héctor Larios, quién ha mantenido un diálogo.

Lo primero que debemos hacer es precisamente reforzar el diálogo entre quienes creemos en las instituciones. La manera de vencer es como se venció ayer a las intolerancias, apostando a las instituciones y al diálogo entre quienes creemos en las instituciones.

**Héctor Larios:** Ciertamente algunos legisladores han manifestado su intención de legislar en este tema, pero me parece que lo más importante es lo que decía el presidente del Partido, que el Congreso, que la Cámara de Diputados en particular, no sea rehén de absolutamente nadie.

Lo hemos acreditado cuando tomaron la tribuna, seguimos sesionando los mismos días de sesión en una sede alterna y ayer teníamos clara la determinación de acreditarlo.

Las instituciones van a seguir funcionando y todos los que apuestan por romper la vida institucional van a fracasar.

**P:** Germán, ¿va a continuar dialogando con los dirigentes de los partidos, PRI y PRD aún cuando ya se acabo la reforma energética y si los coordinadores van a seguir también teniendo esta relación



*estrecha, sobre todo con el PRD que es con quien siempre hay mucha diferencia?*

**GMC:** *Sí, vamos a intensificar este diálogo y los legisladores van en esa ruta de diálogo, de construcción, de éxito legislativo, como ha quedado demostrado para abordar los pendientes, tanto en la Cámara de Senadores, como lo dijo ya el senador Madero, para los temas de seguridad. Estamos con la mano tendida hacia el PRD, sin duda, en materia de presupuesto, y por supuesto también con todas las fuerzas políticas en la Cámara de Diputados. Estamos dialogando sí, y ya queda claro que nuestros diálogos son útiles y le están dando resultados al país, por lo tanto, estamos contentos y satisfechos en Acción Nacional.*

**P:** *Me decía que la reforma la ve como un primer paso positivo. Quisiera saber si ve viable o necesario, antes de que finalice el sexenio de Felipe Calderón, que vuelva a iniciar un proceso legislativo e ir más adelante en la reforma a Pemex o al sector energético.*

*Y también que hiciera un balance de los resultados electorales del PAN, ya que pasaron las elecciones en Coahuila, ya que no hemos tenido oportunidad de platicar de ese tema. El sábado 8 de noviembre hay un Consejo Nacional para analizar los temas electorales, ¿está satisfecho el PAN como lo está sobre la reforma energética? ¿Satisfecho de sus resultados electorales?*

**GMC:** *La segunda parte de la pregunta, ya lo he contestado: después de las elecciones de Coahuila, el mismo lunes convoqué al Consejo Nacional y éste revisará las estrategias y concluirá lo que deba realizarse; así que yo no haré una valoración por respeto al Consejo Nacional hasta que no me la instruya el mismo Consejo.*

*Y respecto a Pemex, nosotros no renunciamos a dar más pasos en la dirección correcta, mismos que se han dado, de modernizar y fortalecer a Pemex. Es necesario implementar esta reforma con medidas administrativas, pero primero promulgarla, publicarla, que lo hará el Presidente; no sé cuándo. En segundo lugar, implementar con medidas administrativas, tanto en la administración pública como en Pemex, y una vez que se haga la valoración de esta reforma, nosotros tomaremos la determinación política correspondiente.*

*Pero sí, siempre hemos buscado que la caída de las reservas de petróleo se detenga, que el país deje de importar gasolinas, que los costos de refinación de nuestro crudo sean menores, y que todas las dificultades para perforar el Golfo de México tengan necesariamente la tecnología que se reclama, y en atender esas necesidades nosotros estaremos atentos a revisar si esos objetivos se cumplieron.*

*Nosotros creemos que se van a cumplir, esperemos a que se implemente la reforma y no renunciamos a dar más pasos en la dirección de fortalecer y modernizar nuestra empresa petrolera.*

**P:** *¿Realmente el PAN está satisfecho con esta reforma, si el ex presidente Fox dijo que el gran perdedor es el presidente Calderón, porque dijo que es una reformita? Usted dice que el PAN no cede en su intento de seguir modernizando a Pemex, ¿quiere decir que van a seguir pugnando porque se abra a la inversión privada en áreas que están reservadas al Estado?*

**GMC:** *Esa declaración de Fox es de antier, la de hoy es que está satisfecho y que está contento, como lo estamos todos los miembros de Acción Nacional.*

*En segundo lugar, nosotros valoraremos los resultados de esta reforma y no renunciamos a dar pasos en la realización y fortalecimiento a Petróleos Mexicanos. Todas las normas están sujetas a la valoración y dinamismo de cualquier norma jurídica, y por lo tanto, insisto, no renunciamos a dar más pasos en la dirección correcta, independientemente de los que se dieron.*

**P:** *¿Qué faltaría en ese mismo sentido? ¿Qué pasos faltarían para esta modernización de la que habla?*

**GMC:** *Faltaría publicar la reforma, implementarla y valorar si detiene la caída de las reservas, si se está trayendo tecnología, si se están perforando correctamente los pozos. Faltaría que se implemente esta reforma, primero para hacer una valoración concreta.*

**P:** *¿Está en tela de juicio la reforma energética?*

**GMC:** Claro que no, es una reforma exitosísima, es una reforma de gran calado, y el PAN no renuncia a dar nuevos pasos para reformar, para modernizar, para transparentar a Petróleos Mexicanos.

**P:** ¿Qué le estaría faltando a la reforma energética?

**GMC:** Le está faltando implementarla y no debemos hacer una conclusión definitiva hasta que no se ponga en marcha, hasta que no actúen en la realidad los efectos legislativos que buscamos.

**P:** ¿Pero no es una reforma completa?

**GMC:** Es una reforma exitosa, de gran calado, de la que nos sentimos satisfechos los panistas y en la que insisto, ganó México, ganó Pemex, porque ahora tendremos una empresa más moderna, más fuerte y que tendrá una administración en la dirección que Pemex necesita y en la dirección que el PAN impulsó, y en la dirección que el presidente Calderón propuso.

**P:** ¿La reforma es insuficiente?

**GMC:** La reforma va a buscar modernizar a Pemex, va a buscar fortalecerlo y vamos a revisarla como cualquier ley.

**P:** ¿Podrían sentirse más satisfechos si las empresas extranjeras también lo estuvieran?

**GMC:** Nosotros hicimos una reforma pensando en los mexicanos y pensando en México, no en una empresa extranjera ni en los juicios de una empresa extranjera. Nuestra reforma está sometida al juicio de los ciudadanos mexicanos.

**P:** Ayer en la sesión se trató de modificar la exposición de considerandos, donde al parecer se pretendía modificar uno de los dictámenes para avalar los contratos incentivados, el PAN estaba a favor, aceptó que se modificara.

**Héctor Larios:** Lo primero que me parece bien importante precisar es que el proceso legislativo tiene una cámara de origen, en este caso los dictámenes venían de la Cámara de Senadores que fue la cámara de

*origen, y una cámara revisora que revisa y puede modificar el contenido de la ley y la exposición de motivos. En la sesión de comisión, el sábado, se aprobó este dictamen, fue el último que se aprobó, la Ley de Pemex, y ahí se modificó la exposición de motivos.*

*Ciertamente hubo la inconformidad manifiesta del PRD, pero la primera inconformidad que manifestaron es que no se vale modificar, y claro que la cámara revisora puede modificar y lo hizo el consenso que ganó mayoría. Si algunos diputados del PRD que estaban a favor de la reforma no asistieron a la sesión esa no es responsabilidad de nosotros. Lo que hicimos fue al final acordar retirar esa modificación, que es en la exposición de motivos, no en el contenido de la ley, no afectaba absolutamente nada del contenido de la ley.*

**P:** *Pero sí afectaba en la interpretación, dicen que sí cambia las cosas ¿intervendrá la SCJN?*

**HL:** *No consideramos que la Corte vaya a intervenir en ningún momento para juzgar una ley aprobada por el 90 por ciento de los votos.*

**P:** *¿Está satisfecho el PAN con la reforma a pesar de que no se hicieran estas modificaciones?*

**HL:** *Estamos satisfechos con el articulado de los siete dictámenes, de hecho de los ocho porque también se había aprobado la ley de derechos y por eso estamos satisfechos.*


**P:** *Respecto de esta intención de AMLO de interponer amparos, ¿qué futuro le deparan a esas medidas?*

**GMC:** *Yo creo que tiende al fracaso cualquier amparo porque todos los dispositivos de esta ley son absolutamente constitucionales y no vulneran ninguna garantía constitucional porque se hizo perfectamente el procedimiento legislativo.*


*Los amparos están destinados a un rotundo y sonoro fracaso. Se siguieron puntualmente todos los plazos y todos los trámites, incluidos los considerandos, como acaba de exponer el coordinador de los diputados, Héctor Larios.*

PROPAGANDA 14

**PODEMOS TENER UN MÉXICO MÁS SEGURO**



- Mediante la implementación del número de emergencias 066, hoy todos los mexicanos podemos informar a las autoridades de la comisión de un delito y a través del sistema de denuncia anónima 089, se está apoyando a los Estados para que juntos combatan a los delincuentes, DENUNCIA.
- Por primera vez en México se cuenta con un registro vía Internet ([www.repuve.gob.mx](http://www.repuve.gob.mx)), diseñado para proteger al ciudadano de la compra de un vehículo robado, úsalo.
- Es tiempo de que todos como ciudadanos participemos en la vida democrática de México, exigiendo a nuestros gobernantes que se olviden de siglas de partido y apoyen la lucha de nuestro Presidente de frente contra la delincuencia.



Falta mucho por hacer...  
Es tiempo de que todos nos sumemos a la lucha del Presidente Felipe Calderón.

**¡DENUNCIA A LOS DELINCUENTES!**



**UNIDOS POR UN MÉXICO SEGURO**

- Como ningún otro, el Presidente Felipe Calderón ha atacado con firmeza y determinación a la delincuencia.
- Somos mayoría quienes queremos un México en PAZ y en el que prevalezca la seguridad, la justicia y la legalidad por el bien de nuestros hijos.
- El Gobierno del Presidente Calderón ya demostró que su compromiso es a favor de la seguridad. Es el momento de que juntos luchemos por nuestro México.
- Un México seguro, es la base para el crecimiento económico para que nuestras familias vivan mejor.

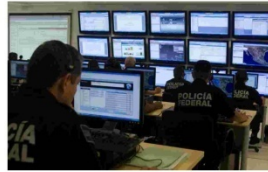


Únete a los que queremos lo mejor para México, visita:  
[www.redesenaccion.com.mx](http://www.redesenaccion.com.mx)  
Invita a tu familia y amigos



ACCIONES A FAVOR DE LA SEGURIDAD

- La reforma para combatir el narcotráfico del Presidente Calderón, busca obligar la coordinación entre los ministerios públicos locales y federales, para evitar que se deje libres a los delincuentes.
- En 2008 se destinaron más de 3,600 millones de pesos sólo para 135 municipios y el Distrito Federal, para fortalecer las funciones en materia de seguridad pública, ya que el 95% de los delitos son estatales y municipales y sólo el 5% le corresponde a la Federación.
- Como nunca se ha enfrentado la delincuencia, se ha logrado la captura de más de 22 mil delincuentes y de 11 mil armas.
- Se logró el decomiso más grande de cocaína con 23 mil 500 kilogramos, evitando que llegaran al mercado 470 millones de dosis, que pudieron haber alcanzado a un niño o joven de nuestra familia.



- Con educación para los niños se erradica el uso de las drogas, el Gobierno Federal ha otorgado desayunos escolares a cerca de 5 millones de niños y niñas para que estén mejor preparados.



- Para evitar que los hijos de madres que tienen la necesidad de acudir a trabajar se conviertan en delincuentes, el gobierno de Felipe Calderón con el programa "Guarderías y Estancias Infantiles", en este año ha beneficiado a más de 187 mil madres en 7,400 estancias.



SOLUCIONES DE FONDO  
CONTRA LA INSEGURIDAD

- Más educación, menor delincuencia. El Gobierno Federal puso en marcha el programa "Alianza por la Calidad de la Educación", realizando más de 6 mil obras de infraestructura escolar básica y entregando más de 10 millones de útiles escolares.
- Para alejar a los jóvenes de la delincuencia, el Presidente Calderón se ha comprometido con la educación de las nuevas generaciones, otorgando en 2008 más de 100 mil becas a estudiantes en educación Media Superior.



Una vez detallado el contenido de la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad colige que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables.

Efectivamente, la propaganda materia de inconformidad hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno federal, relacionadas con la seguridad, salud, educación y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y

acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte conducente señala que:

*1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá entenderse lo siguiente:*

...

*b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente, en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

...

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

En este sentido, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes,

a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

En tal virtud, si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Acción Nacional utiliza de manera indebida los programas sociales implementados por el Gobierno Federal, no transgreden la normatividad electoral federal, en virtud que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, así como en la Tesis jurisprudencial **2/2009**, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL,**

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios y Tesis en cuestión, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

**RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009:**

“  
(...)

***Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos***



***y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales.*** Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

***En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.***

***Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.***

*Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.*

*Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.”*

TESIS JURISPRUDENCIAL 2/2009

**“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**—De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-15/2009](#) y acumulado.—  
Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—  
Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—  
Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—  
Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.”*

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Tesis Jurisprudencial **02/2009**, se desprende, en esencia, que una de las actividades fundamentales que desarrollan los partidos políticos consiste en proponer acciones de gobierno, por ello cuando acceden al poder, resulta válido que al conseguir su objetivo, difundan los logros obtenidos por el gobierno emanado de sus filas en aras de incrementar sus adeptos.

Asimismo, resulta atinente precisar que el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la equidad, la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, máxime que la aplicación de los mismos es competencia exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Sobre este particular, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, en el que consideró lo siguiente:

*“...La utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no desnaturaliza, ni afecta la imparcialidad, tampoco lesiona la equidad y, menos aún, atenta en contra de la dignidad de las personas.*

*La implementación, ejercicio y vigilancia de los programas de desarrollo social corresponden al Estado, a través de los servidores y órganos del Ejecutivo Federal, de los Estados y a los gobiernos de los Municipios, así como a los poderes legislativos, en el ámbito de sus atribuciones, y son ejercidos de acuerdo con las partidas presupuestales del Estado.*

*Lo anterior implica que dichos programas, los recursos y su aplicación compete y están a disposición exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.*

*(...)*

*Esos valores jurídicos no se ven trastocados por la propaganda que realizan los partidos políticos, cuando incluyen como elementos los programas sociales que llevan a cabo los gobiernos, porque los partidos no son los sujetos que legalmente ejercen esos programas de desarrollo social, por ende, desde un punto de vista material no están en posibilidad de determinar las condiciones de ejercicio y aplicación de dichos beneficios, mucho menos de disponer a quienes se incluyan como beneficiarios, precisamente porque el derecho a recibir los bienes y servicios es general, no discriminatorio ni excluyente.*

*En ese sentido, al no existir posibilidad jurídica ni material de que los partidos políticos dispongan y asignen los beneficios que otorgan los programas de desarrollo social, resulta inconcuso que la sola referencia de dichos conceptos en la propaganda política que realizan, no entraña violación a los bienes jurídicos que se resguardan en las normas citadas.*

*Por los mismos motivos, resulta evidente que la utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos, como mecanismo de promoción política, no afecta la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos aún, puede entenderse que vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, dado que dicha propaganda no se traduce en un elemento que pudiera de algún modo condicionar, discriminar o excluir la aplicación de los programas de desarrollo social.”*

Como se aprecia, la disposición de los programas sociales compete única y exclusivamente al gobierno, por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para su manejo, y en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el quejoso, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.

Al respecto, conviene reproducir el texto de los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

#### **Decreto de Presupuesto de Egresos**

**“Artículo Único:** *Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.*

**Artículo 18.**

(...)

*Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:*

(...)

*V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: ‘Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa’. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.*

(...)”

**“Artículo 39.** *La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:*

(...)

*XI. La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: “El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;*

*XII. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará*

*modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos”, y*

*(...)”*

### **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

*“**Artículo 28.** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: ‘Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.’”*

La génesis de las hipótesis normativas antes transcritas encuentra su fundamento en la necesidad de salvaguardar un verdadero Estado Democrático, en el que sus gobernantes realicen actividades que sólo tengan como finalidad el bienestar de la población, garantizando a su vez que su difusión no constituya un instrumento que favorezca a un grupo para acceder al poder.

En este contexto, resulta atinente precisar que si bien los ordenamientos en cuestión exigen que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, las aseveraciones expuestas por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional mediante las páginas de Internet denominadas: “www.pan.org.mx” y “www.youtube.com.” al aludir a programas sociales, es contraria a los cuerpos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

normativos referidos en los párrafos precedentes, **deviene improcedente**, en virtud de que como se expuso, reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental.

Ahora bien, en relación con el argumento que aduce el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que a su juicio, el contenido de la dirección electrónica denominada [http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc\\_2308.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/alianzaeduc_2308.pdf), en el que difunde un supuesto comunicado emitido por la C. Josefina Vázquez Mota, Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal transgrede la normatividad electoral federal, en virtud de que se realiza una utilización indebida de los programas sociales implementados por el ejecutivo federal con el objeto de obtener una ventaja indebida y vulnerar el principio de equidad entre los institutos políticos, este órgano resolutor estima que dichas alocuciones devienen infundadas, en atención a los siguientes razonamientos jurídicos:

En primer término, esta autoridad electoral federal estima conveniente insistir que no existe disposición legal alguna que restrinja a los partidos políticos nacionales utilizar en su propaganda política los eventuales logros del gobierno federal, cuyo origen devenga de los programas, principios e ideas políticas económicas o sociales que los mismos postulen y que estén consignados en sus documentos básicos.

En efecto, el concepto o imagen que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser utilizado por los partidos políticos nacionales y los candidatos a un cargo de elección popular.

De igual forma, esta autoridad electoral federal estima que el argumento realizado por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que a su juicio, el contenido de la conferencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, emitida por el C. Germán Martínez Cázares, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional relativa a la aprobación de la reforma en materia energética y que se encuentra inserta en las páginas de internet denominadas "[http://www.pan.org.mxXStatic/pan/docs/espanol/bol\\_27ene09.pdf](http://www.pan.org.mxXStatic/pan/docs/espanol/bol_27ene09.pdf)" y "[http://www.pan.org.mxXStatic/pan/docs/espanol/refener.\\_291008\\_pdf](http://www.pan.org.mxXStatic/pan/docs/espanol/refener._291008_pdf)", transgrede la normatividad electoral federal en virtud de que se hace referencia a que el titular del ejecutivo federal emana de las filas del instituto político denunciado y, por tanto, dicho instituto político representa la mejor opción para la ciudadanía,



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

vulnerándose el principio de equidad entre los institutos políticos, este órgano resolutor estima que dichas alocuciones devienen infundadas, en atención a los siguientes razonamientos jurídicos:

En primer término, conviene señalar que del análisis integral a la información contenida en las direcciones electrónicas de mérito, se desprende que la propaganda materia de inconformidad hace referencia a la conferencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, emitida por el C. Germán Martínez Cázares, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en el marco de la aprobación de la reforma en materia energética, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final (obtener el máximo número de sufragios y acceder a cargos de elección popular), no pueda presumir de ello y tenga que excluir de sus actividades, discursos, comunicados o conferencias los logros obtenidos, toda vez que para esa finalidad están constituidos.

En este sentido, resultaría ilógico colegir que los partidos políticos nacionales tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y una vez adoptadas, tuviera que acallarlas o excluirlas, y los que es más, no valerse de ellas para conseguir adeptos.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones respecto del motivo de inconformidad hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, podemos concluir que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula la propaganda política, electoral o gubernamental, atendiendo al ente que la emite y difunde, a partir de lo cual se asignan fines y restricciones específicas, especialmente en materia de sanciones.

En correspondencia, la estructura constitucional y legal, dio pie a la construcción de un nuevo capítulo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se define el régimen sancionador electoral. De manera inequívoca este libro séptimo, inicia desarrollando un catálogo de sujetos, actores políticos, sociales, personas físicas y morales, que pueden cometer infracciones y ser sancionados en materia electoral. De esa suerte, la autoridad ha de comenzar el análisis de las quejas presentadas, a partir del sujeto que presuntamente las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

comete, para luego verificar si los hechos impugnados colman alguna de las correspondientes infracciones.

Es por eso, que la presente determinación edifica su argumento a partir del sujeto denunciado, para luego explorar las prohibiciones que le impone la ley.

Es por eso, que la presente determinación edifica su argumento a partir del sujeto denunciado, para luego explorar las prohibiciones que le impone la ley.

En este mismo sentido, la legislación electoral, desde la Constitución de la República, clasifica el tipo de propaganda por los sujetos que la emiten, a saber:

Los partidos políticos emiten propaganda política y propaganda electoral; las instituciones públicas por su parte emiten propaganda gubernamental, y el conjunto de organismos y actores políticos y sociales están en condiciones de emitir opiniones y propaganda políticas en todo tiempo, excepto durante las campañas electorales, en radio y televisión.

El Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, define en su artículo 7 a la **propaganda política** como “el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.”

La misma disposición establece “Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. (...)”

“También se referirá a la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.”

“Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

Por otra parte, la presente determinación toma en cuenta las restricciones legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionadas con el contenido, temporalidad, ubicación y colocación de la propaganda. En cuanto al contenido, la única prohibición expresa que se encuentra en la Constitución y la ley, es la de emitir mensajes difamatorios y calumniosos en contra de las instituciones, los propios partidos y los candidatos. Por su parte el Reglamento de Quejas y Denuncias, impone un breve catálogo de restricciones en los contenidos en la propaganda electoral, supuestos y prohibiciones que no se observan en el análisis de la propaganda objeto de la denuncia, tampoco se aprecia que surtan efecto las restricciones de temporalidad que contempla la normatividad.

Asimismo, existe la prohibición de difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas electorales (federales y locales) hasta la conclusión de la jornada electoral. Con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto quiere decir, que la prohibición temporal es tajante, si bien sólo en el lapso de las campañas electorales.

Es de tener en cuenta, la sincronía temporal a la que obliga el modelo constitucional: la emisión y difusión de la propaganda política es permanente; por su parte la propaganda electoral, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se produce y difunde sólo durante la campaña electoral, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y obtener el voto a favor del partido político. Mientras que la propaganda gubernamental es también permanente, pero debe cancelarse por completo (salvo las excepciones referidas), durante las campañas electorales.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de la denuncia, no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se está difundiendo o promoviendo lo que el partido considera, es una buena acción o programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones. Queda claro que lo que hace el gobierno es siempre materia de debate público, al que los partidos asisten con los medios a su alcance, criticando o defendiendo, según su postura política.

En conclusión, la propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos; en este sentido, conviene señalar que no existe

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

disposición legal alguna, que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales.

Así pues, un análisis coherente de todo este marco normativo nos lleva a la conclusión que los supuestos contenidos en el artículo 134 constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no son aplicables a ningún partido político, cuya misión es justamente la de propiciar el debate programático y entre otras criticar o defender las acciones de gobierno. En otras palabras, a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos, y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas.

Por último, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez dentro de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada dentro del presente procedimiento, relacionados con que esta autoridad debe pronunciarse respecto a la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político en la que presuntamente se ostentan símbolos religiosos, hecho que a su juicio podría contravenir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo I, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano resolutor estima que en atención a que dicha inconformidad no fue planteada en su escrito primigenio, su planteamiento se encuentra fuera de la litis del presente asunto, toda vez que ésta únicamente se constriñe a dilucidar respecto de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos A) y B) de la parte inicial del presente considerando.

Asimismo, resulta atinente precisar que la vía procedente para el conocimiento de la conducta es cuestión es a través del procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo previsto en el artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 342, párrafo 1, incisos a) y q) del mismo ordenamiento, por lo que dicha inconformidad no es susceptible de ser conocida mediante el procedimiento especial que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto lo procedente es declarar infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del considerando 5.

6. Ahora bien, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**, relativo a la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de las presuntas declaraciones realizadas por el C. Germán Martínez Cázarez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político denunciado, en diversos eventos públicos difundidos a través de la página de Internet denominada: “www.pan.org.mx”, específicamente en el boletín de prensa de fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, difundido por la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional, lo que a juicio del quejoso, constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe decir que el partido político impetrante basó su motivo de inconformidad en el contenido de un presunto boletín de prensa de fecha dieciocho de enero de dos mil nueve, difundido por la Dirección General de Comunicación Social del Partido Acción Nacional, mismo que a continuación se reproduce:

***“TIENDE LA MANO EL PAN, A TODOS LOS ACTORES  
POLÍTICOS PARA PRIVILEGIAR LA DEFENSA DEL EMPLEO:  
GERMÁN MARTÍNEZ.***

*Ante la crisis internacional el gobierno panista ha respondido con  
responsabilidad y no como en gobiernos pasados.*

*Los buenos resultados electorales serán producto de la confianza de  
la ciudadanía y de la unidad de los militantes de Acción Nacional.*

***El presidente nacional del PAN, Germán Martínez Cázarez,  
aseguró que ante la crisis internacional el gobierno federal ha  
actuado con responsabilidad y oportunidad y subrayó: ‘no es la  
culpa del gobierno de Acción Nacional, como sí fue culpa de los  
gobiernos anteriores las otras crisis que padecemos en México  
que no debemos olvidar’.***

*En gira de trabajo por el estado de Morelos, en el marco de la toma  
protesta de la estructura electoral en la entidad y ante más de 7 mil  
simpatizantes, el líder nacional del PAN aseguró que el partido*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

*‘apuesta a que los buenos resultados electorales serán producto de la confianza ciudadana en los gobiernos panistas’.*

*En compañía del gobernador Marco Antonio Adame y del presidente estatal del PAN, Germán Castañón, Germán Martínez llamó a la unidad y al esfuerzo generoso de todos los aspirantes a ocupar un puesto de elección popular para ser una opción que respalde la ciudadanía y con ello lograr la mayoría en la Cámara de Diputados.”*

Como se observa, las presuntas manifestaciones que se atribuyen al C. Germán Martínez Cázares, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fueron realizadas con el ánimo de dar a conocer la posición del instituto político que preside respecto de las actividades que realiza el gobierno federal, relacionadas con la situación económica que actualmente atraviesa nuestro país.

En tal virtud, como se expuso en el punto considerativo anterior, esta autoridad colige que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal.

Asimismo, cabe decir que si bien la propaganda materia de inconformidad contiene afirmaciones a través de las cuales pretende vincular aspectos económicos que desde la óptica del Partido Acción Nacional son responsabilidad de los gobiernos anteriores, lo que a juicio del quejoso denigra al Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que su objeto principal consiste en promover su imagen aludiendo a diversas acciones y programas implementados por el gobierno federal, con la finalidad de difundir su ideología, programas y acciones.

Bajo esta tesitura, la autoridad de conocimiento considera que el partido denunciado se encuentra legitimado para expresar su posición con respecto a uno de los temas de interés general en la sociedad como lo es el económico, en virtud de que su función no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que es una entidad que representa una determinada corriente o pensamiento; por tanto se encuentra autorizado para emitir **opiniones** a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con las decisiones fundamentales de los órganos estatales y en general con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, las cuales, dada su naturaleza, no es posible verificar a efecto de que sean constitucional y legalmente válidas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009-2004, estableció que los partidos políticos son titulares de la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, en tanto la misma resulta acorde con su naturaleza e incluso necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha libertad debe ejercitarse en el contexto de las tareas institucionales que llevan a cabo y con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa que el ejercicio de dicha libertad debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas que propugnan, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva de éstos, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos, los cuales, se insiste, dada su naturaleza quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

En efecto, conviene precisar que si bien la libertad de expresión garantiza a los partidos políticos, la difusión de sus ideas, juicios, opiniones y posiciones, su ejercicio se encuentra limitado constitucionalmente frente al derecho que tienen los ciudadanos de recibir información veraz y no manipulada, esto es, no sólo se pondera la protección al emisor de una idea, sino que también se defiende en forma simultánea el derecho del receptor a contar con una información que sea clara y verídica.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y Acumulado, estableció que en primer lugar debemos distinguir entre la **afirmación de un hecho** (pues los hechos son susceptibles de una verificación o contrastación empírica, ya que en razón de su naturaleza, y como están referidos a una realidad descriptible, tienen una dimensión personal, temporal y espacial que los individualiza y los distingue de los demás) y la **afirmación de una opinión**, (pues las ideas, creencias y opiniones no son susceptibles de comprobación empírica, y por ende, su naturaleza es cuestionable y controvertible), y por ende, la protección constitucional varía para cada caso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

En efecto, las aseveraciones de **hechos** erróneas, incorrectas o falsas no se encuentran, por sí mismas, amparadas por la Ley Fundamental, mientras que en el caso de las **opiniones**, no es requisito que sean verificables o “correctas”, (lo cual dada su naturaleza es imposible) a efecto de que sean constitucional y legalmente válidas.

No obstante lo anterior, se tiene que en algunos casos, de la apreciación de un hecho deriva una opinión subjetiva, controvertible y que implica necesariamente una cierta dosis de subjetividad; en estas situaciones, debemos separar las afirmaciones factuales de las meras opiniones, y constatar cuál de éstas predomina en el mensaje.

Así las cosas, las **afirmaciones de hecho** que difundan los actores políticos frente a la población deben ser ciertas, fundadas en hechos reales y objetivos, respetando el derecho a una información veraz, garantizando con ello que la ciudadanía se forme un criterio objetivo y razonado, no manipulado por hechos falaces o no acontecidos, formas de expresión que deben apegarse al canon de veracidad para encontrarse amparadas por la garantía de la libertad de expresión plasmada en el artículo 6º constitucional, exceptuando a las **meras opiniones**, las cuales por su naturaleza no se encuentran sujetas a dicho canon de veracidad al no ser susceptibles de demostración.

En esta tesitura, conviene recordar los diversos criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció dentro de la sentencia precitada (SUP-RAP-009-2004), conforme a los que se pueden definir con claridad los parámetros que debe requisitar una propaganda electoral a fin de que encuadre debidamente en el debate de las ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de Derecho y que infunda a sus militantes y simpatizantes, así como a la comunidad en general, una auténtica cultura democrática, entre los cuales destacan los siguientes:

a) En cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje, la propaganda electoral debe privilegiar los mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.



**b)** A través de la propaganda electoral, los partidos políticos deben promover el desarrollo de la opinión pública, del pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que la tarea particular de estos entes debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Sobre estas bases, se entiende fácilmente que aquellos mensajes cuyo contenido guarde congruencia con las finalidades anotadas, es decir, propenda a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contenga, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

**c)** El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Asimismo, cabe decir que **la propaganda emitida por los partidos políticos deber ser ajena a cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos**, la cual, debe realizarse con apego a las directrices fundamentalmente contenidas en los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal y reglamentadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre este particular, debemos tener presente que la configuración de alguna expresión que implique diatriba, calumnia, infamia o injuria se puede dar a través de la simple exteriorización de calificativos, expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonorosas o infamantes, o bien, a través de aquellas expresiones que resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas, es decir, aquellas locuciones cuyo propósito fundamental sea descalificar a otro instituto político basadas en hechos aparentemente verídicos.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral dentro de la sentencia recaída al los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-34/2006 y su acumulado SUP-RAP-036/2006, mismo que en la parte que interesa establece:

*“La disposición legal invocada [artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales] tiene por objeto excluir del ámbito de protección normativa aquellas críticas, expresiones, frases o juicios de valor que sólo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, ya sea que ello sea consecuencia de una intención deliberada (elemento subjetivo) o como mero resultado de los términos lingüísticos utilizados (elemento objetivo), sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de expresiones que, en sí mismas, constituyan una diatriba, calumnia, injuria o una difamación, ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, en tanto que hecho operativo de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el demérito, la denostación o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido.*

(...)

*Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonorosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática; o bien, en el mismo supuesto se encontrarán aquellas expresiones o alusiones (escritas, habladas o representadas o gráficamente) que, no ubicándose formal y necesariamente en el supuesto anterior, resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas ya sea para explicitar la crítica que se formula, ya para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o incluso la propuesta electoral que se pretende hacer llegar a un público determinado, esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente dicha oferta o propuesta, sino descalificar a otro instituto político, cuestión que debe sopesarse por el operador jurídico bajo un escrutinio estricto, especialmente en aquellos casos, en los que el legislador ha delineado las características a que deben ceñirse ciertos mensajes que lleven a cabo los partidos políticos, dado que con semejantes exigencias se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, del código electoral federal.*

*De lo hasta aquí expuesto se puede obtener que se infringe el mandato establecido en el artículo 38, apartado 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando en un mensaje:*

*1) Se emplean frases intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, entendidas tales expresiones en su significado usual y en su contexto (elemento objetivo), y*

*2) Se utilizan críticas, expresiones, frases o juicios de valor que, sin revestir las características anteriores, sólo tienen por objeto o como resultado, la ofensa o la denigración de alguno de los sujetos o entes previstos en la norma (elemento subjetivo).*

*Esta Sala Superior ha sostenido que la dilucidación de si una frase o expresión se ubica en el segundo de los supuestos enunciados viene como resultado del examen del contenido del mensaje, esto es, cuando su propósito manifiesto o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo que es posible advertir si las expresiones resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:*

*a) Explicitar la crítica que se formula, y*

*b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir al electorado.*

*(...)”*

En el caso que nos ocupa, la autoridad de conocimiento advierte que la propaganda materia de inconformidad no contiene algún elemento a través del cual se denigre a alguna institución pública, partido político, o bien, se calumnie a las personas, sino que constituye propaganda política en la que el partido denunciado promociona su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, y a la vez, emite una mera opinión con relación a un tópico de interés general, por lo que es de considerarse que las expresiones ahí contenidas se encuentran amparadas por la garantía de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución de la República Mexicana.

En efecto, si bien el Partido Revolucionario Institucional se duele de que las expresiones contenidas en la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional, denigran al instituto político que representa, la autoridad de conocimiento estima que dichas manifestaciones fueron realizadas dentro de los límites del ejercicio de la garantía de libre manifestación de las ideas o de libertad de expresión de que gozan los institutos políticos, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre, plural y tolerante, características de un sistema democrático como el nuestro, en consecuencia el motivo de inconformidad a que alude el impetrante deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva.

Así las cosas, es válido arribar a la conclusión que la propaganda materia del actual procedimiento, está dirigida a fomentar la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, como lo son las crisis económicas que ha atravesado nuestro país en diferentes momentos de nuestra historia política, por ello, se encuentran legitimadas incluso las eventuales críticas negativas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, como aquellos de los que se duele el quejoso.

En mérito de lo expuesto lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del considerando 5.

7. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 6** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009**

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**